Jesus Maria y Joseph

Libro Capitular de Acuerdos de esta Cuidad de Cuidad Real del año de 1712

Año de 1712

Hoc. 25
Fo. 50

Veinte maravedis. 1

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la Ciu.d de Cu.a Real entres dias delmes de Enero delm.o Setez.tos quarenta y nueve años. Cu.a Real Justicia, y R.o Junto. En su Ayuntam.to como lohan echo y Costumbre que yresentes fueron los señores =

D.n Jul.n Moreno dalleso Corr.or

D.n Luis Josep Velarde Pedro Diaz

D.n Thomas de Nuestos

D.n Luis Medino Carbajal Proc.r sindico gral

Sobre arreglo del precio de sal por menor

En este Cauildo el Señor Proc.r Sindico hizo pres.te ala Ciu.d que hauiendose Vajado el precio de la sal, desde primero del presente mes de Enero del.te jm.o por fanega segun la Real Prouision del N.tro Consejo dispuso mandar que el Ynquierto que antes era de trece r.s del.os se Reduzca, jm.o se Ynquienta, que enel precio aque oi se Vende cada Zelemin de sal enel Alfolí, y Administracion de esta Renta quees el de veinte y seis m.s Prede el precio enel todo dela f.a En algunos mas, y que hase preciso que formando la q.ta manudam.te se desaga que alguien agrauia que ala contra el Comun; Dixo por el señor Corr.or Dijo: Q.e es cierto que echa la quenta por menor delos Zelemines que compone dha f.a se hallan dieuose Reales alos veinte y seis m.s sobran Quatro de

453

della Diez y nueve mrs, como à parezer della g.ta pero
queno siendo practicable la cuenta por menor contan
los quebrados como se cubrahan, no quedando oble
gado del Tenedor de que quede mas à alguno, mas
do del Contador desta Superintendencia, formase
la dha g.ta por menor, como dezella parece, procuran
do cuitar quanto fuere dable los quebrados en las
medidas menores para escusar inconvenientes y
perjuizios del pp.co y echa conveda reflexion resulta
ser indispensable por ocurrir à los inconvenientes
propuestos mandar vender cada fanega à los dhos
veinte y seis quartos, en cuios term.s echa cargo la
Cu.d de las razones que ai, por una, y otra parte, pro
viendo sumo perjudicar del comun en los dhos Diez
y nueve mrs: Acuerdo, que el Contador de la Superin
tendencia forme de nuevo g.ta cotejando los tpos
con otros, y previendo en ella que fue oi del pedra
vender se al precio de los veinte y seis q.tos en que se
perjudica del Comun en los dhos Diez y nueve mrs
y guardar lo mandado, de forma que no se exceda
mente à quanto, consta del pp.co ni el Tenedor
lo que oy, se hazer despachar Respecto de la inter
vencion puesta para el Salitre, y llevarse drà
mte. de las al que vendiere, y echa drag.ta se dè en la
Cu.d para probidencias lo comu.te

Orden del S.r Con
venida re el
cobro de Alcabalas

En este Cavildo el Señor Corr.or hizo pres.te à la
Cu.d una nueva orden del Exmo. Señor Marques
de la Ensenada, en que previene à su Señoria, que

Juego, luego, de órden de este Cuerpo se le oficie
a Dn. Ygnacio de Arriaga Administrador de Rentas
de Tabacos de Alicante, y que
se ponga hasta fin de Diz.re prox.mo pasado. Lo que por
la Cuen. Dipp.n: queda entendida, y suplica al Se
ñor Corr.or se sirva solicitar con el Mayor Esmero,
y Zelo que se ponga descubierto hasta fin de Marzo que viene,
pues en otros terminos les será moral, y Phisicam.te im
posible dar razon fundada, y Respecto del Deplorable Es
tado á que queda reducida, sus Propios empeñados p.r
muchos años, sin Arbitrios algunos, y Crecidos Cen
sos consig.os?

Que se le
pida razon de
los Arbitrios

En este Cuerpo se Acordo se solicite de nuevo con el
Mayor Esmero en el Consejo la nueva facultad de
Arbitrios, que antes de ahora era Acordado, y en ellos
los Consejales, y Tierras de labor, y Eng.o á esto se haga
pres.te en el primer Cuerpo Respecto de que algunos
de los Caualleros Capitulares, lo han contradicho en
otras ocasiones, con Reflexion á este Estado en que la
Cuen. se halla, y pedim.to Unanim.te dado este asump.to
por algunos Labradores, y Vecinos, cuya pretension ha
Esforzado el Señor Pror sindico

Se Recojan
los Papeles
del Cardenal
Norris

En este Cuerpo se leyo Un Real Decreto de Su Mag.d en que
se sirve mandar se Recojan ciertos Papeles anonimos
que han salido assi Manuscriptos, como de la prensa
impugnando, y defendiendo las obras del Cardenal
Norris, antes, y despues de Un Breue Expurgatorio, y
Decreto que salio del Tribunal de la Santa Inqui
sicion sobre este mismo asumpto, Lo que por la Cuen

455

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Acordo se cumpla lo Real Decreto por lo que se
roca, como por el se manda

Dn Mesta

En este Cabildo se leyó vn Despacho del Alcalde
Mayor entregador, de Mestas, y Cañadas, que se halla
con su Audiencia en la V.a de Almagro en que pre
viene se comparezca por p.r de esta Cue. en dicha Audi
encia, con los Privilegios, Executorias, y demas Papel
les que hubiere concernientes al asumpto de que
trata dha Audiencia nombrando Comisario, y Per
sona por esta Cue. que asistan a las diligencias
que se ofrezcan, y los Labradores, y Ganaderos, que
se quieran agregar en los asumptos en que fueren interesa
dos; Visto por ella, nombro por Comisario por
la que asistan a todo lo referido a los señores D.n
Luis Joseph Velarde Regidor, y D.n Luis Medrano Cav
allero Diputado que lo acepto.

En cuyo dho Cabildo lo firmaron como acostum
bran

Fuentes

Velarde

Medrano

Esta Cue. de Cue. Real se dio dia 8 del mes de Ene
ro de mill setez.tos quarenta y nueve. Cue. Real Juris
dicion, y Gov.no Sitio en su Ayuntam.to como lo han

456

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En Sitio y Costumbre que pres. fueron los señores

D. Jul. Moreno Vallejo Corr.

D. Jul. Thomas Velarde — D. Luis Joseph Velarde.

Pedro Diaz — D. Thomas de Huertos

Esgera ize el Valim.to de Abrivio

En este Cavildo Señor Corr.te hizo pres.te una Carta de S.mo Señor Marques de la Ensenada por la qual se sirve su Ex.a Conzeder dos Meses de Esgera ásta Cuen.ta para la Satisfaczion de lo que se está Devendo de lo Adeudado del Valim.to de la mitad, y quarto por.to de Abrivio, hasta fin de Dez.re pasado: la Cuen.ta lo que vaz entendida, y Acordo se Escriban las Gra zias á dho S.mo Señor

A ize Repartizion de la Sisa de Sevada

En este Cavildo Señor Corr.te hizo presente á la Cuen.ta la Diputazion que tiene dada Conjunto de Alcanzados de Sevada para que salgan, y Cobren todos los que debiere, En Plazas, Comandas, de esta Cuen.ta sus Calles, y Plazas, y fuera de Alcorizes, y Alcañizes, y para que salgan fuera de los Terminos della, y Cobren para que salgan fuera de los Terminos que debiere á ser lo que esta Entre dicha y hazer, para que no causen daños Entre dichas Huertas, y en el fruto de Aceituna que esta

1757

Rogemos pohumendo dho, sobre conservemos
penas, y multas; y dho sobrella, ayuntamiento dhe
ordenanza dada por su merced para mas aclarada
y conforme á ordenanza y Jugg.ca del señor Cond.e
la Vsen adelante con el Mayor Rigor, y mande de
nuebo, y desbaratar todos los Fraudes que de
nuebo della Cu.d se han fabricado, para q.e
en todo Tp.o se dé semejante abuso, en lo subre
dho, y haga notificar á sus Dueños no los buelban
á ynovar en ella, so las dichas penas, q.e si
quisieren tenellos, podran hazerlo en los sitios del
dho, donde les comuenga, durante esta, Cu.d
y de dhas ordenanzas, y Vsos ——————

Diputados de los q.os de Propios y Arbitrios

En este Cavildo el pres.te no. hubo pres.te de la Cu.d que
las q.as de Propios della, y de Arbitrios, tomadas
á d.ho Fin dhos Diputados de Depositario y Mayor
domo, dieron á d.ho Fin de Dz.e de Setec.os qua
renta y siete, que se principiaron las quentas
en dho de Febr.o de quarenta y ocho, y finale
zaron, en este de dho.e del mismo á.o; y las de
gendas, se principiaron en Catorze de mismo
mes de Febr.o y finalizaron á dho mismo
mes de dho.e q.e se hallan firmadas de señor
Corr.e del Depositario, y del pres.te no. y se man
dan Traer á esta Cu.d para su aprobazion

Jscalla sin Firmas de los Caualleros Diputados para informarse, que lo fueron D. Josep. Ygnz de Llano y D. Bernardino Nuñez de Loaisa, por hauer muerto el primero, en cuyo caso se trata disponiendo, y el segundo, hauerse ausentado a la Corte, se dize por Ygo. largo; En cuio termino puede la Cue. Acordar lo que tubiere por conueniente; Visto por ella Acordo nombrar como nombro, por Diputados a los señores, D. Luis Velarde, y D. Fran.co Casimiro Calderon, para que en nombre de la Cue. bean, procedan, y firmen con Jnformes, las firmen y rubriquen, y agreguen, o agreguen lo que se les ofrezca; Jnformado lo Cauildo lo firmaron como acostumbran ==

Ignacio Velarde

Antonio

Fran.co Velarde

En la Cue. de Cue. Real en Catorze dias del mes de Enero de mill setec.tos quarenta, y nueue, Cue. Real Justicia y Regim.to Junta en su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que presente fueron los señores ==

D. Dn. Moreno Vallejo Corr.or

D. Dn. Thomas Velarde

D. Luis Josep. de Velarde

D. Ygnacio Salazar

Pedro Diaz

459

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

D. Thomas de Cuentos

Jph de Haro Jurado

Josephs Delgado Cubero se nombra por Rezeptor de Bullas en lugar de Blas Sanz

En este Cauildo Nombro la Cuidad por Rezeptor de Bullas de la publicazion deeste pres.te año en compañia de Josephs de la Parra que esta nombrado Josephs Delgado Cubero, en lugar de Blas Sanz en quien Cesso dicha Denominazion, En atenzion a estar nombrado por Depositario de Caudales Extraordinarios por tres años la Real Haz.da por no poder tener dos Cargos Acordo se haga saber esta nominazion a dho Josephs Delgado para que dé conste, y llegado el caso se le entreguen la mitad de Bullas como es costumbre

Diputados para tomar las q.tas del Seruizio ord.no y Extraord.no

Dnes Cauildo nombraron por Comissarios para tomar las q.tas a los Cobradores del Seruizio ordinario y Extraordinario desta Cuidad que han cobrado hasta fin de Diziembre prox.mo pasado, a los Señores D.n Lorenzo Palazios, y D.n thomas de Cuentos, que lo azeptaron

En 16 de Henero Josephs de la Parra, y Josephs Cubero se obligaron a las Bullas ñ.s

y lo firmaron como acostumbran

Josephs Moreno. Thomas de Cuentos. Manuel Valverde

de Bullas	502.00
de Diff.s	075.0
de Comp.a	03.0
de Cop.as	01.5
	5099

Esta Cuid de Ciud Real en Veinte y ocho dias del mes

460

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En Veinte y quatro de Enero de mil setecientos y quarenta y nueve Cu.do Val Juan
na, y Sres. Justicia Ayuntam.to como lo han echo los
tumbre: que presentes fueron los Señores =
D.r Jul.n Moreno Vallejo, Corr.or
D. Juan Thomas Velazde de Leon Dias
D. Luis Josep Velazde
D.r Thomas de Nuestos

En Diez y Seis de Enero de mil setecientos y quarenta y nueve Estando en Cavildo el Señor Corr.or y Just.a mayor de esta villa con nuestra or
den, y Encargo del Señor D. Josep Lorenzo Fernandez, y ante mi
escrivano que doy fee: hizo saber el Ayuntam.to en la
forma de Dez.no para el Arrabelez.no de los Montes y
Planos de todo Genero de Arboles, y para que con la ma
yor aplicacion se atienda a tan importante Seru.o Real
Bien Comun, y Justo por la Cu.da Dispo: tiene la Respon de
do, y dado las providencias convinientes del Expresado
fin, Estatutos y Ordenanzas de Reyna de Diez.no y que
ya Se hallan adelante, y que Conozcan, segun lo di
spuesto y para ello que hubiere echo y dado el consejo que
mas Expresado, n.o bia
no nuebo por personas inteligentes, y
nombro, del Campo desta Cu.da a Juan Dominco
Romero, y Juan de Alarcon Ver.a della, que hallandose Labra
dores Vecinos muchos a, de esta Dha Cu.da y

Se quenasella gan Rompi: de Dehesas acota das nuestros mueres

Instruccn. para el Govierno y Hom.s de las Penas de Camara

Deser los testimonio que en ocasion hacer deste Rueno
Cruz Castro por ser Cond. Señor presente a
la Cue. una Real Provision del Consejo en que
emcluta un Real Decreto Sm. para que no se gra
ven bompim.to en las Dehesas acotadas q sean co
munes, a fin de Evitar los Daños que deste abu
so se siguen a la Cauaña Real de Ganaderos, Mieu
nos, Trasumantes, y Suso por la Cue. Obedecio dha
Real Provision con el Respecto debido, y Mando que
por su.s se cumpla como por ella se manda

Instruccn. para el Govierno y Hom.s de las Penas de Camara

Cruz Castro el dicho Cond.e Señor presente a la
Cue. una Instruccion que Sm. manda Observar
para el Govierno, y Hom.s de los Efectos de Pe
nas de Camara, desde primero de Enero deste
año, y Suso por la Cue. Mando por lo que a mi
toca se cumpla dha Real ordenanza, y que en
los Exemplares Comunes se ponga este Libro
Capitular para que en el Corra
y Diputado Don Cayetano Valcarcel
Diputado Don Joseph Moreno Valdes
firmaron como al fin

Juan Moreno
Ruenta
Vicente Valcarcel

Esta Cue. de Cue. Real en primero dia del mes de
Febr.o de mil setez.tos quarenta y nueve años, Cue. Real
tenia, y Rx.to Santos dixo Siguen.to como lo han hecho
y Costumbre que presentes fueron los dichos Señores
Dn Jph Moreno Valdes Cond.e

462

Dn Lu. Thomas Delarde
Dn Ignacio Salazar
Dn Thomas de Cuenca

Dn Luis Joseph Velazde
Dn Diego Diaz

Carta de Sor Ensenada Sre Negocios de Guas

En este Ayuntam.to se leyo una Carta escripta por la Cue. por el Exmo Señor Marques de la Ensenada Secretario de Estado, y del Despacho Universal, a cuio Cargo Estan las providencias sobre Cua, y Casta de Caballos Indias las que en el asumpto se Gobiernan en esta Junta de Caualleria del Reyno, desde que se erigio. Esta; en Guerra de dos Representaciones echas por la Cue. en Sonte y quatro de Dzre. y Diez y siete de Henero proxmo. pdo. en que suplica el Exmo Señor se sirua de mandar se le libren las Guias, y Pasaportes que pide para el Viage de Granaderos, y Caballos que ha de hacer a Flandes, y Reyno de Napoles, y que se haga presente a la Magd. el Juez Visitador de Legnas para la de esta Cue. que se sirua en todo lo demas Capitulado en su Representacion, en que pide, y suplica en los terminos que lo refiere; y vista por la Cue. Acordo se ponga en el Pedimento Exhibido, y Guarde en los Archivos de ella para que en todo tpo conste, y se Obserue puntualm.te como Mde se previene en dha Carta ——————

Memorial de Deudas de Diego del Pozo

En este Cabildo se leyo un Memorial que se presenta por parte del Ldo Dn Joseph Garcia Dicon. de Grao. de Ledesma, y Antonia Picazo Viuda de Diego de Ihes, en que Exponen que estando debiendo del Ptmo las Porciones de Frutos que Constan de Razon que ha dado su Depositario no le han hecho

Cemencera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

posible el Paer Hazerlas, por sus Atrasos, y que es rechandoselos, como se les Trecha por todos medios Asu pago, suplican Alla Cue. que dando se conmiseracion, servira conzederles Espera para hacer Este pago, hasta el Rey.no proxmo. y que deseando no perjudicar Al Pueblo En sus Caudales, ofrezen Desde luego quen Estas Alcavalas hiziesen falta para el Abasto, las Aprontaran luego En Especie como son Obligados, Aunque sea sacrificando sus Bienes, y Caudales, pero que Estos terminos Jno Causandose perjuicio como no se Causa Al Pueblo Esperan merezer de la piedad de la Cue. Vro. conzeda la gracia que llevan suplicada; Y Nro. por ella, Atendiendo Alas Razones propuestas, Ha resuelto conzeder como Conzede la Espera En los prefinidos Terminos que Expresan, En la. inteligencia de que si llegase el caso propuesto han de Azer sus Hazes Sus Deudas prontam.te En cuio termo. suplica la Cue. Al Señor Conz.o. Gracia que los mas Rigurosos Apremios se Les cobranza, pues la Conzesion no debe permitirlo la Cue. Super Juizio conocido del Pueblo por el precio de la

Ratificado en Madrid Ante Dn. Josef Dorsee

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

tasa que se tiene el trigo, para que se haga saber el trigo en
su denzia del Deposito del Pozo
Ynterino Dn Camilo de Alosmanes como acostum
bran

Dn Jph Moreno Dn Luis Velarde Dn Thomas de Huerta Dn Pedro Diaz

En la Ciu. de Cu. Real treinta dias del mes de Febrero de mil
setecientos quarenta nueve, Cu. Real Junta, y Gen.l Acuerdo
en su Ayuntam.to como lo han de vso, y costumbre que pres.te
fueron los Señores

Dn Jph Moreno Vallejo Corr.dor

Dn Luis Velarde Pedro Diaz

Dn Thomas de Huerta

Al ruego de la Dignidad de Arzobispal para el Abasto

En este Cavildo el Señor Corr.dor Pedro presente a la Ciu.d, e
alla enella el Rein.do Persona a cuio Cargo parece hauer
se puesto el manejo de la distribucion de los granos pertenecien
tes a la Dignidad Arzobispal de Toledo en este Partido, y que
ha dado a entender, que en consequencia de las Represen
taciones, que la Ciu.d hizo del Serenissimo Señor Infante Car
denal, Arzobispo de Toledo, pidiendole, se sirviese dar
orden se socorriese a estos Labradores, en tiempo de sementera

46

con algunos granos de los que se allaran en sus Eras
reras pertenes. esta Diputada, para que puedan hazer
sus siembras: se allara con la comodidad para dar del fra-
do hasta el Mo. proz. la tercera parte del trigo que
se quisieren sembrar, y que es, y quatro celemines que
mientan setenta y ocho, y tres celemines de centeno, de
ynte, y nueve, y siete celemines de centeno, y lo demas ter
dizo del Contado todo del precio de dentre jocho r.
lo que pretende, para que en el Ayunto. se tome la pro
videncia que la Ciud. tubiere por conveniente; y luego
por ella Dijo: que respecto de que hay de ynmediata
Cogidas, y que la cosecha, y de centeno, no lo hay en la Ciud.
ni Axuz, para la provision de su Abasto, Guarda g.
la dha porcion de trigo se tome para dho fin, y que en
contado al precio de dentre jocho r. reales de vellon
Calidad, a cuio fin se Nombra primero por el Depos
tario del Pozo, quien entienda en Recoger dho gra
no, Sebrandolo de los Danaderos, y pagandoselo
Justicia, y Regimiento, se Nombra del apoderado
dispongan dello como les parezca, y hagan saber del
Depositario

Lo Jeneralo este Cabildo lo firmaron como acostumbran

Velarde

Ante mi
Juan Velarde

En la Ciud. de Ciud. Real en catorze de Febrero de mil
setez. tos. quat. ta. nueve, Dn. Cal Justicia y Regim.
Juntos en su Ayuntam. como lo han de uso y costum

dre que presentes fueron los sendos=

Dr. Juan Antonio Calderon de Zarate thes. de Cord.

D. Dn. Thomas Delande Dr. Dn. Joseph Delande

Pedro Diaz Dn. Thomas de Nuñez

Dr. Diego Muñoz y Dr. Joseph Delande Deste tierras Conzejiles

En este Cauildo sebio una peticion de Dr. Diego Muñoz y dexa, y Dr. Joseph Delande Dezimos desta Ciu. enque hazen presente el desorden con que se procede en el uso, y aprouechamto de las Tierras Conzejiles al termino della, an pozzes Labradoras, como por los lugares Extranos (a su Exemplo) sin Embargo de las prohibiciones dadas por la Ciu. para Euitar semejantes abusos, de que se siguen graues perjuizios contra el bien pu. y otros a dicho menos que mas pormenor constan de dha petizion, y cumpliendo pidiendo se sirba mandar la Ciu. tasar en semejante desorden de sembrar, y Amojonar las dhas Tierras Conzejiles, de manera las desembarazadas, para el uso de los Ganados; En cuia virtud Acordo que dha peticion se junga con los Autos que sobre el Prozimbado dicho, se han seguido, por el que se continuen las diligenzias con la Mayor Brebedad, como se ha mandado

Diputado para la Cua. Hoy Vara de Cauallos

En este Cauildo se nombro por Diputado para la Cuá y Vara de Cauallos en Lugar de D. Bernardino Nuñez de Souza que se halla Ausente, del señor D. Dn. Thomas Delande, que lo azepto

Se rompli. de cerrar con Reg.

En este Cauildo se bio una Carta escrita a la Ciu. por Dn. Andres Vazquez, que se ha de hazer Fisca del Conzejo de la Mesta residente en Madrid a nueue de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Los Alcaldes mes engue Expone que hauiendo sele encargado p. S. M. la Abenguaz.on de los Tomy.tos de Vitor Entregas de Sueldos y Allanarse con la noved.d que en el termino de esta Cu.d se han muchos Acreedm.es sembrados, y los que eha preparados para la sig.te sementera, le haga rebaxa de corresp.te Atenz.on Expone lo ala Cu.d para que se prouea del Remedio conu.te con las prebenziones Afin de Librarla, ina con.te contra qualq.a Remedio: Visto por ella, y que en el Abenguam.to que se cita de la Carta, no solo no tiene ynserta, Antes bien tiene dada Repetidas probidencias, Afin de Embarazar este Abuso, y lo que tiene Acordado que el Dor Sindico pida lo conu.te lo que no Firmam.te tiene Repetido en este dia, Asedim.to de Algunos ganaderos. Acordo que la Referida Carta se ponga con el Referido Expediente, y todo se entregue al Dor Sindico para que en Vista Esfuerze las Prouidencias dadas por la Cu.d y del dho Dor Andres Vazquez se le Reciua el Juram.to de su Abito, y Atenzion, Exponiendo le lo que en el Abenguam.to pasa, y Asegurando del Efecto y prompto Remedio — Lo Firmaron este Cauildo de que Firmara como Acostumbra —

Vdarde

Ante mi
Dom.o Vdalde

En la Cu.d de Cu.d Real en Diez y nueue dias del mes de Febrero de mil set.tos quar.ta y nueue. Cu.d Real Junta ord.a y Pleno. Juram.to Abenguam.to como lo han

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

de Oso, y Corregidor, que presentes fueron los señores
D. Dn. Moreno Valleja Corr.or y Jugz. de 1ª
D. Dn. Thomas Velarde
D. Ignacio Palacios
Geronimo de Cañas
D. Thomas de Bueros
D. Luis Joseph Velarde
D. Franco. trevino calderon
Pedro Diaz

D. Luis Trevino Corbalan Dor Sindico

Agrs.dos de las g.as del Dor.to

En este Ayuntam.to se dieron las g.as de los Caudales del Pozito Real tomadas a Joseph Garcia Labon su Depositario de un año desde S.t Miguel de sete 2.to quarenta y siete, a cuio tallo la Sig.te pasa do de Sete.bre quarenta y ocho, por los señores Corregidor, y Caballeros Diputados, y Procuradores por la Ciu.d muy por menor con todas sus Partidas de Cargo y Data, las ajusto quanto hallegar respecto de estar arregladas a las antec.tes y hallando que para fines del sig.te que viene deste pres.te se practiquen, las mas exactas y utiles diligencias a fin de Recoger del dho Pozito seco las Partidas que se hallan deviendo, y Contra descubiertas, tanto por lo respectivo a las

469

de la Cui. como ãlas de Paxe. cubiertas, en
cuio tpo Otra ra Resida la Cosecha de Granos
para el que Viene la Cui. nombrar Caualle-
ros Comissarios que Cuiden de dha Minte
gracion, y prican lo Comuenente en el asumpto
ãnte el Señor Corr.: Ypor lo quemida ala so
licitud, y pretension del Depositario se le que
le abone la porcion que la Cui. tubiere y.
Comte. ãsu ocupacion, Trauajo, Manejo de
Dinero, y quiebras y menoscabos de Moneda
por el tpo que ha seruido la Deposytaria
hasta S.t Miguel de guar.ta y dho que compre
hende la g.ta En que se han Manejado xxx Rr
2.tos presentes y Vnconnll r. como apareze
de las g.tas que rra, En que ha ãbido el trafico
y compras de Granos que Comtan dha
los del Posito, Acordo ãssimismo la Cui.
que ãtendiendo ãlas razones propuestas, y
ãlo que Apareze de las g.tas de los guardas
que Refiere la Dora puesta al fin de la Da
ta de la que ãhora se tiene pres.te Acuerdo
Encargar el Depositario ha desempeñado
la confianza de la Cui. se le abonen por dhas
razones hasta la Cantidad de Vn Duc.
procediendo En esto conforme la moderacion

En dho ora fue co
pia por testimonio
de este Acuerdo a
continuacion de las
g.tas originales
Don Jose

970

posible, teniendo presente lo prevenido, y lo dispuesto por el Caudal, pues en otras circunstancias le consideraba la Ciud. acreedor al mayor gratificacion por lo que el trabajo le debian compañeros empleos, comprar alcanos, y mas siendo de Caudales y se hayan tenido por insoportable

Y siendo las Cinco de la tarde firmaron como acostumbran

Thomas de Fuentes

Ante mi
Juan de Salcedo

En la Ciud. de Cad. Real en Casas de Ayuntam.to de Marzo de mil setec.tos quar.ta y nueve, Ciud. Real Justicia y Rex.to Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre que prec.ta fuera los señores

D. Jph. Moreno Vallejo Corr.or

D. Jph. Thomas Salcedo
D. Ignacio Palacios
Pedro Diaz

D. Luis Joseph Salcedo
D. Fran.co Merino Calderon
D. Thomas de Fuentes

D. Luis Merino Carbajal Proc.or sindico gral

Para Nombram.to Entrieda. para el Manejo y Cuidado de los Caudales de los Pos.tos

En este Cabildo el Señor Corr.or hizo pres.te en la Ciud. una Carta orden de Mag.d del Ill.mo señor D. Fran.co de Casajares y Mena del Consejo de Est. y Presidente de la Real Chancilleria de la Ciud. de Granada en que se previene se Mag.d que de orden de Est. y de todos se dicho Supremo Consejo se ha mandado observar en todo el distrito de aquella Real Chancilleria el Breve de Nombram.to para el manejo, y cuidado de los Caudales

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Los Leales, que se ha dado, para el Real de ser
la, con las demas prevenciones que V.S. dha Car
ta Orden, y tambien sabrá V.S. que de los Exem
plares que acompañan à dha Orden, dela V.S. da
Instruccion, y Reglam.to que pero todo por la Cue. se con
do que por cualquiera se cumpla con lo mandado por el
Consejo, no obstante que mas enterada de Cartes
ta dela V.S. de nuestra gloriosa Reyna de V.
presentar à S.M. y Señores de dho supremo Consejo
y à su Ill.ma el Señor Presidente de la Real Chancille
ria, lo Impracticable de muchos de los Capitulos
que contiene dho Reglamento, en esta Cue. y
lo perjudicial que seria à el Caudal de su Cargo
el llevarlos todos à devida Execucion, y especial
m.te el que corresponde à la distribucion, y Gas
tos Ord.os de Granos en las Cantidades, y Porciones que
se señalan, para que en ninguna se retiran de
soldar, y mandar à esta Cue. lo que tuvieren por
conveniente y Justo de ser Obedecido, que obedeci
da Carta Orden, y Mediante, à que parece, hacerse la
publicado en esta Cue. la V.S. de dha Instruccion
En conformidad de lo mandado en el Capitulo
Tercero y fino de ella, se remita dello testimonio

472

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

ala Escriuania Mayor desta Corr. de Sta Cruz. de Granada, y sedacan copiados los quentas de dho Pos. de hasta fin desep.re del año prox.mo pasado de quar.ta y dcho, para que estando, se remitan asimismo los originales con dha Copia, y las antes. a dha Escriuania Mayor, y especialmente del año hasta S.t Miguel del de quarenta y siete, que es el tpo q.e se le ha de mandar tomar, por ser el que se halla Vinculado en grado dho Pedro, de cuia Incumbencia se cayere dentro de Mes, que en el se halla Enteram.te descubierto por deuer hauer prozedido los Apremios de dhos Quentas segun se ordena, como la diligencia en Parados no sigan se ordena, como la diligencia en Parados que di se esta practicando, en cuio caso sera solo lo que di se esta practicando, en cuio caso sera solo lo que se deuan las quentas dellas Deudas, y hazer constar el ve de Jorma y Entero que se desea por la negligencia del Diligenciado dho Camilo, y lo firmaron como Hues sumbran=

Prozeso Velarde

Antonio Maria de Velarde

En la Cu.d de Cu.a Val en tres dias del mes de Abril de mil setez.tos quarenta y nueve, Cu.a Val

Junta y Exm.a Junta, Exm.a Aguilar.te como
lohan de Dio, y Costumbre que presentaron los
Señores —

D.n Sal.or Marino Vallejo Corr.or

D.n Sal.or Thomas Velarde D. Luis Josep.h Velarde
D.n Ignacio Palacio Pedro Diaz

D.n Luis Medino Carvajal Procurador Gral

Que la Dar Gral
Ajustada en
Aguilgran

En este Cavildo el Señor Corr.or hizo pres.te Una Peti-
cion dada por D.n Miguel Perez Murilla, y D.n Josep.h
Ant.o de Garza Esc.no de Camara del Supremo Con-
sejo de Castilla, y el primero de Govierno Enque cons
ta la publicacion de la Paz, y Comercio confirmada
firmada, y Ratificada en Aguilgran, por los Mi
nistros de todas las Provincias Unidas En la
Guerra como Grales, y como Ministros, Ajustes de
Maj.d de Sra Corona, la de Francia, la Republica
de Genova, y el Duque de Modena, y de la otra
la Emperatriz Reina de Hungria, el R.y de la Gran
Bretaña, el de Cerdeña, y los Estados Genera
les de las Provincias Unidas, para todos los Reinos
Paises, Vasallos, y Subditos, de una, y otras partes, que
dando derogada la publicacion de la Guerra
Echa contra la Inglaterra; por Decreto de
Janeo y Sr.s de Nov.e de mil setez.tos Cuarenta y nue
ve, y la prohibicion de Comercio con sus subditos,
Mandandose de parte del Rey todos sus Vasallos que
de aqui adelante Guarden, cumplan, y Observen
la dha Paz Inviolablem.te sin alguna con

474

traydenzion pena de ser Castigados como quebrantadores de ella, y Mision ne gratia: cuia Paz se publicó en Plaza la Corriente, y del de Marzo pr.o. y mandada asimismo Ejecutar en esta Ciud. y Tierra para la Hora de su mismo Ejecutar en esta Ciud. y Tierra para la Hora de su celebre tan plausible noticia con las demostraciones acostumbradas, y Regocijo que en tales Casos se acostumbra, haziendose la publicacion inmediatamente en el Balcon de las Casas de Ayuntam.to a presencia de los Caualleros Capitulares que en el se hallan, y con el Pregon, del prenzipio, y fin de dha publicacion tronpetas y atabales, y pasando Acabo y mandaron de las Parroquiales, y comun.to para que luego hagan demostracion con las Campanas, continuando lo mismo en las dichas subresidas, desde la de este presente dia, en las quales se tenga todo Genero de Juego, y Iluminacion, lo que Ejecutada la publicacion y echa ansi se haga notorio por Pr.o Pregon para que todos la entiendan y no pongan su Cumplim.to

Y se firmo este Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Vicente Velarde

Manuel Vallejo Velarde

En la Ciud. de Ciud. Real en diez y seis dias del mes de Abril de mil setec.tos quar.ta y nueue, Ciud. Real, Junta y Vez.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre que presentes fueron los señores=

Dn. Jul.n Moreno Vallejo Corr.dor

475

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Gr. Jul.º Thomas Velarde
Gr. Ignacio Palacios
Pedro Diaz.

D. Luis Josep Velarde
Gr. Juan. Ygnacio Calderon

— Gr. Luis Ygnacio Cardenal Prov. mo Dico Grad-

Sre cobranza delo que se debe de la Cuota de Alg.e Ju.o Jeneuo proxmo

Ynste Cauildo el señor Corr.e manda hacer prec.e rentas gros benzias, y otros derechos dadas à Jnmunidad de el Nomd.o grae de Dnas Prov.s de las porziones abiertas dar demas de que se hace Cargo à la Cue.a del serui.o ord.nario, y extraordinario, y quota de Alg.e y Engue se manda se haga prontam.te à la Valha de dar lugar à aquellas las Expresadas Cantidades, y tambien se hace prec.e à ellos, à la se señores de esta contenta Carta presentada, delos Directores de Rentas Prov.s del Reyno para que con la Brebedad q.e ra deue suceder, el Real pago, y para q.e se pongan diferentes Certificaciones, y Memorias en Condiziones à este fin, para deuer Encontinente delo que se debe por algunos particulares, assi por lo que mira à la dha quota de Alg.e como por lo que pecta à la Dehesa de la Atalaia propria de la fecha ria, consignada para el pago del dho rezibo ordinario; Libro todo por la Cue.a que para ella, no se ha Entrado la marco, numerado se Enuio Cau dales, que por lo que mira à lo descubierto que se dio

476

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

del seruicio ordinario y extraordinario con calidad de q̃ en ninguna Casa de D. Alvaro Nuñez Arnao Cargo Cita por Alcaldia la Dehesa de la Oralaria consignada para el pago deste seruicio, se hayan de vender mas sin del pres.te mes Schornill trez.tos y treinta D.s de vino y Vinagre mas del Viso hasta la Cantidad que cupiere para el prezisam.te empadronados Contribuyentes, y del resto alguna Cosa pertenezca á los cobradores q̃ de por todo el año de la quota de Mz.o necesitan de tener asimismo para sí dentro del termino de esta Civ.d setez.tos y treinta y nueue R.s y medio se obligo á satisfazer por dho Mz.o por menor en los plazos ff.os Corres pondientes del Cargo de Sin en Diz.z de Setez.tos y treinta y nueue; y por D. Fernando Garcia de Cespinosa Alcalde de dhos Dos Villas de dho año, y Conss.l setez.tos quar.ta y nueue R.s y doze mrs de dho año, y de Cargo que cumplen en fin del pres.te mes de Agosto de quatro mill trez.tos y Doze R.s y un marauedi; Mando que se regule que del señor Corr.or como lo hace, con la Mayor instancia reciua de dar luego las mas Penas, y prontas prouidencias para descubrir los Deudores, del pago de los Descubiertos que aguarden para cuyo fin el pres.te Alguazil mayor de Rentas ponga los testimonios, y fees q̃ combengan con dentes, y por lo que respecta á lo que pudiere parar

en los Reynos primeros contribuientes del Dho Do
Jeco descubrio en dinero, y demas encomienda
en que esta dho pago se allan los obligados sello
luego cuentas assi de dho cobranza para
que el reconozcan Comissarios del señor Dn Luis de
Carde y Dn Ignacio Salazar; y dezeman ellas pro
videncias dadas se notifique luego del expresado
Dn Fernando de Espinosa pague prontam.te su descu
bierto, y assi mesmo competentem.te como tiene ofrecido
el tpo de su Mag.d y en defecto, de uno, d otro, replica
de nuevo la Cud del señor Cont.e Mande cobrar en
quiebra la renta prohuziendole la venta por menor
y sacandola de la Almoneda, y haziendo embargo en
sus bienes, y Caudal para el entero pago, y Espe
ro de dezirse al asse fuera de la Cud el ofrecido de
pinosa, no pudiendo ser allado en su Casa se haga
saber a su Muger para que tenga el dcido efecto
esta providencia, y en su defecto pasar a los apremi
os por todo el rigor de dro mediante el considerable
descubierto en que se halla, por diligencias que contra
la Cud se estan practicando, y en caso que en su
inzidente dependiente fuese necesario alguna
cursso al Consejo de Hac.da se haga por medio del mi
Fiscal, de la Cud en la Corte

se prosiga las dilig.s de su cobranza de Cortes

En este Caud.do se Hizo que con el Mayor Calor, y
es fuerte reconocimo en los Autos, y diligencias de
apremio, contra Juan Cortes sus Fiadores, sre
el descubierto en que se halla del tpo que Hizo cu
rso el Juez Largo de las Cantidades pp. en las que fian
que el señor Dor Murcia, del Dor que tuvieron los Do
deres de la Cud

nota que estava Rio bidemia en dho oficio a Da Juana Cambero, mug.r de Dn Fern.o Espinosa por ausencia de esta dha Corte, de que fee=

Valenzuela

Se lleua conie
Nes sembradas
y obras echas
sin permiso nellen
na della Cuid

Cuerpo Cauildo hizo Ingerim.to del Pro Sindico dada en
te. Señor Corr.or mandado traer ala Cu.da Asumpto
a q.e Tierras Comunes dellas Termino, que parece allar
se muchas otras sembradas, sembradas, y nuevamente
dañe de Trigo, por lo qual pedia se condene a las personas
nalbas por Vezes, q.e lo hizieren, y declare
que Consta tener Executadas dhas Penas, y declare
xas, dema y Clarion que era Cubo Rutos, ala vara Sacad.
dellos Cerrados, los que Ygecutaran se cobren luego, como
tambien que se nombren nuevos Comisarios, que Conozcan
dhas Tierras comunes, y lo que Cada vno actualm.te Estuvo
no sea do, sembrado, o dexado de sembrar con Expresion de Zero
nar, numero de Fanegas; por lo qual pedia se Mande
que para Cresin Vezes Jese ala Cu.da Visto por ella
Acordo se Ygecute luego la dha Diligencia, y Visto y
m.to En la forma que el Pro Sindico lo pide, y pretende
dha vara Cubo del Señor Corr.or para Cresin nombra
por Comisarios, a los Señores Pedro Diaz de la Cuba y Joseph
que lo exerto, y la.l de Arana Cubas que Ygecutaran
la dha Diligencia antez.e) con amplia facultad para q.e
dentro Cinco dias Asumpto, y para los que dentro nombren
se libre lo preciso, y necesario En los Vecinos morado
res de la Ciudad, y pongase Termino de Zero Cubo
exdo En Autos, para los Efectos que combenga
Cuerpo Cauildo el Señor Corr.or Visto pres.te a la Cud.
dha orden exc.a Señor Marq.s de Sn Cil se conformo en
Mt. y presidente Cnel Real de Haz.da En que expresa
su señoria se allana entendido Conformado por
medio del señor Pro Sindico q.l de que Cnel precio
de la dha por menor se Excedia En adquirir mas de 9.
reales, Reputacion de la Fa. por mayor, y que Cnestos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Termino se dema luego Hazer el dho pueblo por menor de forma que el comun no padezca Agravio, y que Esta Intelegencia se haga precisso mirar el asumpto con la Maior atencion; Y Visto por la Cam. Dijo la consta del señor Corr.or y del señor Procurador con la providencia dada en este particular por su Merced de Tres de Henero deste año mediante la Imposibilidad que se encontraua de sacar los quebrados que ocurrian en las medidas menores por lo que se tuuo por indispensable mandar como se por ha hecho en el precio de cada Telemin de sal, q.e se Vea en el quarto Paso del Conzepto, y Resolv.o que la Cam.a tome en la Materia, de que Nicolas Salcedo ez.no de esta Villa, en cada Fanega de sal de menos, q.e se le ha pasado en Cuenta del año que cumple en fin del pres.te mes; Acordo se lleue adelante lo Mandado por el citado su Merced, en que el Contador de la Superintendencia forme la q.e alli se expresa, y se traiga a la Cam.a para tomar la Resolv.on que se tubiere por mas conue.te desde primero de Mayo prox.mo

Se previene Que en el Acuerdo q.e se celebre el primer.o de Febrero de este año se ha de hazer Relacion de los Autos que Ante Don Fernando de Luque Escriu.no de Rentas Provincial de esta Ciudad y sus Arrabales Pende sobre la Execucion que pretende hazer Don Julian Hidalgo de Cabrera de Vecino de ella, Esta echa postura en el Abasto de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Hazese pormenor de los Dueños ff.s, q.e lleva ádmin.da
á precio de ocho mrs cada panilla, nemo de siguiente de
hauer de pagar todos los Dros pertenez.s á S.M. y demas q.e
fueren de su Cargo, la q.e dize no se deue admitir en
tales terminos en conformidad de la Zedula de S.M.
expedida á este fin, y concluye p.r q.e pide al señor
Corr.or (por quien se ha mandado traer los expedien
te á la Ciudad) se sirua proueher lo conueniê
te á la Observanzia de dha Real Zedula, con la breu
edad q.e requiere de Jorma q.e no se retarde el
cobro de los Dros pertenez.s de S.M. y visto por la
Cu.a D.n Jo: tubo mui pres.e el contenido de dha
Real Zedula, al tpo de refer, la Portada, pero q.e mira
do á otras q.e comunmente, y contra bezes, q.e en
otras ocasiones, se han especificado en los obli
gados, la pase de la Recaudazion, y la del comun, so
bre mis sobrantes, y falta de estos, para acabar
los precios de las panillas pormenor, segun la q.a q.e
gular m.te hazia el obligado de acomodo de una q.e
dase de precio li guidio, como la prouidenzia de q.e
la Portada se admitese á los ocho mrs y seis, para
el Comun, quedando de q.a del obligado el sa
tisfazer los Dros de Admn. de dicho Jabon y demas

481

que se Dezreto en pero sin que haziendo la guerra sin
el Conzejo desen mas que por prezio fijo, y na
tural señalado, a cada ganilla, que sea del gre de
re Grano, y en caso necesario se Declara de
nuevo la Cuª. subsista para sin estrepi
so, Dras la deduzon de Drº que pertenezcan
ala Real Hazienda; y de este Testimonio de este
Acuerdo, a las partes que lo pidan ——
y Jenezio este Cau.do lo firmaron como Hontumbre =

Ynocencio Velarde

Manuel Salcedo

Enla Cuª. de Cuª. Real en veinte y Sinco dias
del Mes de Abril de mill. setez.tos quarenta y nueve, Cu
Real Justizia, y Vez.tos Juntos en su Ayuntam.to co
mo lo han de Uso, y Costumbre que prez.tes fueron los
Señores =

D. Juª. Moreno Gallego Corr.or

Dn. Juª. Thomas Velarde
D. Luis Jorge Velarde
D. Ignazio Salazar
Pedro Diaz

Juª. de Azaña Jurado

Prueva Zezeria para el Uso de la Bezina

En este Cavildo el Señor Corr.or hizo prez.te la Car
ta orden del Ill.mo Señor Marques de Zara del Su
premo Consejo y Camara de Castilla de 8 de

la que parece traer Razon dado por el Corregr. en dicha
no de Alcalá Veinte y quatro, correspondiente á la Regalía
dencia de Extremadura de Langosta de la Provincia
y Ciudad, y Cabildo Ynque Alt.ª presentado de la
Cha. y de Señor Corr.or Expone ante Alt.ª para hacer de
nedio el Consejo en conformidad desta Chancillería
para usar por ahora de los Habitantes quentas
pro quotas así Alt.ª de los dos quentos de Maravedis
de las Salinas, y del Regalado de los Ynco quentos
de Vellon para que llaman entre coros, para que
proceda se dia de considerar en la Extincion de
la plaga de langosta que amenaza, para cuyo alivio los
pasos Causados, en este mismo asumpto, en el presente
Año. Visto por la Chancillería Acordo se cumpla lo man
dado por el Consejo, y que se ponga Cumplimiento del
Cabildo de la citada Orden en los Pagos de estos
Partidos para que se Cobre, y se aplique luego dho.
Quento de Maravedis, y Regalado, á la Almoneda
para desde primero de Mayo que es desde quando
deben principiar, y por dho Pres.te A.º para su Vereda
quien haga postura en ella, en la Inteligencia de
que ha de ser rematada, para subvenir a
los precisos gastos de su conclusion

Presentada de Hoy. por mano

En este Cabildo se leyó un Auto del Señor Corr.or en el
Expediente que á pedimento de la Cha. Fiscal pro de
nos contra Dn. Fernando Espinosa sobre que pague es
te lo que Estuviere debiendo hasta fin de Agosto mas de
Abril del Año. de la renta de Alcabalas por menor de

483

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Caso decra Cuñ. jaffiame la Vista como tiene ôfrecido en mi Escrito Reco remanda, que me diante, ânoha uerse pagado, ni afianzado por la Rl. de Sho D. Jeron. Espinosa, el descubierto de mil quele Resulta de el Vltimo Rzn. de la renta de Mg. por menor, que se mate, conforme âsu obligazion, sele apremie âello por todo Vigor de Dro, prision, Embargo, y venta de bienes, como por mis Rentas ordinr. y que desde luego se Echa Enquiebra, la dha Renta, para desde primero de Mayo prox. mo publicandola, y sacandola âalmoneda, para que hauiendo postor se Rbova y afianzacion sele admita, y Rmate en la Cantidad competente, hazriendose saber primero esta providencia en la Cuñ. para ruconformidad. con la Rescrua de que no Vbiere postor de las Vltimas Calidades sicha de continuar el apremio contra el Sho Espinosa âel Cumplim. de su obligazion, y que para seguridn se despache la correspondiente Vltimo; y Visto por la Cuñ. Sho Reco se conformo con el Sr Fiscal Sho Canalo y lo firmaron como âlos numbros Yo Escra la Cuñ. de las Rentas provincias del señor Corr. rengan Esto el debido efecto que se desea

Jnocencio Vllarde

Manl. Valverde

484

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la Cu. de Cu. N. en 20 dias del mes de Enero de mill setec.tos quarenta y nueve años. El N. Asistente y Gov.or Juez de Sr Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre q.e presentes fueron los Señores = D.

D.r Juan Ant.o Vallejo Corr.or

D.r Juan Thomas Velarde: D.r Luis Joh.s Velarde:
D.r Ygnazio Palazios: D.r Juan Antonio Calderon:
Pedro Diaz de la Cruz.

Informese de Oficio del Sr Dor, y Alferez Mayor q.e sobre la Sag.da Posesion q.e pretende

En este Ayuntam.to vesino pres.te una Real horden de S.M. y S.res de su Supremo Consejo de la Camara Impresa por mano del S.r D.n Agustin de Montiano y Luyando, en q.e se manda Informe esta Cu. de Sr. en Oficio de N.or y Alferez mayor, por pedimento de esta Cu. de q.e pretende, se le despache Titulo en la Camara, D.n Rodrigo Pedruedez y Freto en lugar de D.n Agustin Pedruedez de la torre su Padre, por que Combocando el Ayuntam.to con Zedula antezedente, y Impresion del efecto p.r q.e es, Informen sus Casas tales si el dho D.n Rodrigo Pedruedez es persona Habil, y Capaz para exercer el referido Oficio, y si tiene alguna Nulidad q.e le Incapasite para ello, y habiendo precedido la dha Zedula antezedente

para el efecto dha, q.e el pres.te no. se Rpuentam.to sa-
Y Lenzeado en este Cau.do el Ponero habexla hecho pres.te
y Leydo a todos los Capitulares q.e se hallan en esta Cu.dad
q.e assi mismo el pres.te no. sa-fe, pas.o a Dizer q.e el
dho D.n Rodrigo Bermudez es Persona q.e viene bien y
costumbres, y q.e en el Concurre la Suficiencia q.e se Requie
re p.a el Uso del Ofizio q.e Solizita, y q.e en este Rpuentam.to no
se halla con hijo, ni otro q.e Ofizio, ni tiene Ofizio
Incompatible, trae su. Comezio en los Autos fol.s
Y tal
otrosi xx. dela Cu.a Directa, ni Indirectam.te se Reclama
esta Cu.a tenga nulidad alguna q.e le Impida parte el q.e
rez el Ofizio de N.or y M.d Perez mayor q.e pretende qua-
Y
lq.a vele ofrezc Informax a los S.res de dha xx. Camara y Rec-
do se Reciba Juram.to deste Informe, al S.or Corr.or como Semanero
para Remitirlo a N.tra Real Camara
Y
Postura de Ba- En este Cau.do se Rezivio una peticion de Vezino de
ras y Entrecos Campo Pezino desta Cu.a Ajudicado del dho Vezino
Y
Cres.o D.n Pedro del S.to Miguel Mayordomo de Ha-
zienda de D.n Luis Josep de Velarde, Enque hace un
postura en los dos quintos de las Barras de L
Y
Zornadero, con la Isla de Torreblanca, Lenzados
por tiempo de un año que corre desde primero Enero
Y
de este pres.te mes de Y cumpliza fin de Abril del
año que viene de setec.tos y Ving.ta en la Cantidad de
quatro mill D.s v.n de quatro mill D.s v.n con dis-
tinzion Condiziones = Otra del dho Vezino

del Campo. Hazienda por rura Cnel Entrecoro Agoradero del Carrascal por dho tpo: dn Agustin Gomez por dho tpo en dho dia primero de Mayo Empresio dechoz. xn. v.s = Otra del Mro Pedro del Mr Miguel, Cn. que hace por rura Cnel Entrecoro Agoradero de la Pobladuela, por dho tpo, Cnla Caridad demill, y fn. Iguenta D. v.s = Otra de Manuel Diaz, haziendo Pa rura Cnel Entrecoro Agoradero de Salazar, por el Expresado tpo Cnla Caridad desetez. y Ing.a xn = Otra de Juan Bernardo Granados Enque hace Pa rura Cnel Entrecoro Agoradero de Ramos por el mencionado tpo. empresio dochoz. y Ing.a 2da D = Otra de Juachin de Toledo haziendo Pa rura Cnel Entrecoro dela Otra del general por dho tpo Cnta Caridad demill y Ing.a 2da v.s Dnos jueces quienes son Rabineos, y Pa la Cud para conseguir acudir ala Exn.a dela Pla ga de Sangre que se allan gravadas Estas pro piedades; Curas Caridas Respectivam.te se obligo. a Entregar Antizipada m.te el Otro del Nmate para el Expresado fin; Y Otras por la Ciudad Ad mitio Dhas Posturas guanto ha lugar en Dro Y Acordo se pregonen por termino de nueve dias, y pa sados se Rmaten dho g.to Cnel Mayor Postor — Y se Jenerio Este Cau.do lo firmaron como acostumbran = Enore Agustin.to Pedro Antonio de Nuez, y pro Resolucion y sentencia de visita de Jog.

Sentencia definitiva dada en Diez y ocho del pro.mo pasado por el Licenciado D. Manuel Fer.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Jague, Alcalde delos x. Consejos, y Justicias Real para la observancia dela ordenanza dest. dho de Mayo del año pasado de mill setez.tos quarenta y seis, y demas ordenes conduz.tes ala conservac.on y fomento dela Cria, y Casta de Caballos del Reyno en esta dha Cu.a villas, y lugares designados por ante Andres Nuñez de Mesonza n.o dest.o y del Ayto. dela v.a de Almagro. y Interim.s del R.o Jurado En que Enjusta dela Dilig.a practicadas En la Justa dela plaza de Leguas desus Vez.os Ganaderos, Declara Entre otras Cosas, hauer cumplido dhos Ganaderos con arreglo alomandado En las Vales ordenanzas, Enpunto ala dha conservacion, Cria, y Casta de Caballos, previniendo algunas particularidades, y Entre ellas el que hiziese saber esta providencia En este Quartr.o a fin de que se hiziese publicar la citada Real ordenanza de dho de Mayo de q.a y sea para que llegue ano tiria de todos los que tubie ren Leguas, y para que sepa que Entre nuevo Caballero Corr.or se le haga saber; Visto por la Cu.a Acordo se cumpla como se practicare En Jerez Hecho, haziendo publicar luego la R.l Jerez

488

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Y las ordenanza, y Mandamos Testim.º dello, &
de la notoriedad deste Ayuntam.to ala Audien
zia del Señor Juez Comissionado, como se manda
ponendo la citada Cosa testimoniada con las
y las Consecuentes deste Expediente
Lo Firmaron Ut supra

Antem.

Juan de Arenas

Juan Alvarez

Obligan. de Alcabalas, Depositario de Visas y Retratos y fianza
tos por Ciento

En la Ciud.d de Cad.z en dos dias del mes de Marzo de mill
tos quarenta y nueve, ante mi Escriv.no de S.M. y del Ayuntam.to de
ella y testigos parezio Blas Fern.z Ver.no desta dha Ciud. al qual doy
fee Conozco y Dijo: que en virtud del Acuerdo de la Ciud.
de Diez y nueve de Nov.re del año proximo pasado de Setec.tos y
ocho, le nombro por Depositario de Visas, Retratos, y fia
quatro por Ciento, pertenesiente de S.M. desta Ciud. y dio con
la obligazion de hacerse de Obligas de Cuero todas las Can
tidades, que por dha Razon pusieren en su Poder, y dadas q.
compago dellas, siempre q.e le mande por los Señores
de la Contaduria Gral. de Valores de S.M. u otro Juz

489

en Competente; para q. poniendolo en Execn. de luego
se obliga en toda forma de Dro. con su Persona y bienes
muebles y Raizes habidos y por haber, ag.to todas las Cartas
des de mrs. que Conbenga, y sentaren en dha Razon por Varon
de dhas Varas. Alcaldes, y Alguazil por mro. pasen
a VMd. desta dha Ciu. y demas Pueblos de la Provincia
las tenga prontas, y encargara siempre que por dhos
Senores. de la Comandancia Gral. se le mande, y dara q.
compago en ella; para todo lo qual, obliga con
ma con Renunciacion de todas las Leies Fueros y dhos.
de su favor, y la Gral. en forma, asi lo otorgo y firmo
siendo tgos. Juan Geronimo Lopez de Aguilera Juan Pablo
Gordillo, y Gabriel Perez Serrano Vez.os desta dha Ciu.
y Blas Fernandez

Ante mi
Fran.co Valverde

En la Ciu.d de Ciu.d Real en Diez y siete dias del
mes de Junio de mill setez.tos quarenta y nueve a.os
Ciu.d Real Justicia y Rg.r Ord.o Juntos en Ayunta
ta.m.to como lo han de Uso, y costumbre que pres.te
Juraron los Senores=

Dr. Juan Antonio Calderon de la Barca
Dn. Vicente de Corr.or
Dr. Luis Joseph Velarde
Dr. Dn. Thomas Velarde,
Dr. Ignazio Palazios

Y Asi Juntos de Ayuntam.to recivio juram.to en forma de
Dro. del nuebo Alcalde ordinario de Segunda Vara
Dn. Joseph Martinez

490

Real orden de SS. señores de este supremo Consejo de la
Camara despedida por mano del señor D. Agustin de Nion
diano, y Luzando sucesivamte encargo del
señor Corr.or que haz.do Junta de Ayuntam.to conforme
la antedicha expresando el fin para que se mandava
Juntar la Ciud.d hubiese asimismo que los Caualleros
Capitulares Informasen á dha Real Camara dando
sus votos y pareceres con toda especialidad de, y
en razon de la suficiencia ábilidad vida, y costum
bres de Joseph Martin Muñoz para obtener un Oficio
de Reg.or de nra dha Ciud.d en lugar de Alonso
de Villarino, que es vacante de despachè Titulo, con
otras prevenciones contenidas en dha Real orden
la que se dalla obedezida por el señor Corr.or y man
dada traer á este Ayuntam.to y hauiendo sido traida
por mi, y conbocados los Caualleros Capitulares por
Cedula antedicha en la conformidad que se man
da, por mano del Portero, de que el pres.te N. de este Ayun
tam.to doy fee. Vista por la Ciud.d dha Real orden
la obedezio con el respecto debido, y de que se con
tenido deuen informar á los señores de dha Real
Camara que el dho Joseph Martin Muñoz es per
sona de buena vida, y costumbres de natural quieto
y que en el concurre la suficiencia y ábilidad q.e
se requiere tenga para el uso, y exercicio del re
ferido Oficio de Reg.or, y que no tiene uso ni con
cable trato ni comercio, ni en el de la Republica
ningun Oficio de los seruibles della, ni otra nula

Este dia antes de firmar el testimonio para remitirlo a la Real Camara doy fee

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Dad alguna guela y Capaarte se nos se nos dio que yrrerende; gues lo que quedan Jormar ãlos señores de dha Real Camara; y Mor. dasen. que de este y forme, se de Testimonio ãel señor Corr.or para Remitirlo ãdho supremo Tribunal como se manda

Aprobacion de las Ord.as de Prop.s y Arbitrios del año de 48

En este Cauildo se leyeron las Ord.as de Propios y Arbitrios tomadas de su Libro Granado en Dopon dho año hasta fin de Dz.e de setec.tos y gocho, y Mandaron dar por mayor por la Cue. respecto de estar Arreglados ãlos valores, y hazim.to de sus Rentas, los ãgrauo g.to halugar, y Acuerdo que gastados el dia que se de Ag.to que biene de este a.o; por su Mayordomo y Adm.or se hagan las mas Exactas diligenzias sin cobrar los descubiertos y Deudas que ãgan resultado dhas g.as y Bienes ante el señor Corr.or los apremios, que sean necesarios hasta que tenga efecto la Real Prouidencia, y por deuido efecto la Real Prouidencia cobranza, y por gase Testimonio en Forma con continuac.on de dhas g.as dicho Acuerdo

Se Dependen dias del Pleito en Granada

En este Cauildo el Proc.or de Su. hizo pres.te Ynstancia por la Escuela de Rejidor por D.n Jos.h de Valdeosera y Medina su Mayor dela Comision de Pleitos dela Real Chancilleria Granada y que dho Testimonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Vgnesta dha gue pasare le escrivio con Comision dhas g.as del Posito ff.co desta Cu.e dlos años dhasta Sn.ta Xtigues dsete.a gu.a y ocho, engue entre otras Cosas satisfaze âla Instrancia gue pareze se le hizo ire gue nose alterase la practica dlatoma de g.tas por el Xtiguel decada Sn año, (Vgecio demandasse porla nueva Instruccion de Posito, dgu.a se tomen por dho.s) pordos Incombenientes gue podia tener dha providencia, Ygue por el señor Presidente de aquella Chancille ria, nose hauia Vspondido. del señor Cora.or âdha gue le hauia Escripto Enel Vgenio âsumpto de g.tas por hauer dado â entender gue la Cu.e hauia lapso 12. Formal, y dispone asimismo era muy dable no dispensase nuestra Enla Vgla gue prescriua dnue stro Establecim.to En Asumpto de g.tas Ygue luego gue la Cu.e hiziese pres.te los demas Vgazos se satisfarian segun fuese sucontenido; Y visto por la Cu.e Acordo gue dha Carta, ylague conella Escrive el Pror gue la Cu.e tiene Deputado En aquella Corte, para gue de pendiente, ydemas gue ocurran, se tengan pres.tes para gu.ando se halle En este Cauildo dseñor Corr.or Dno Secretario, dsu gue formal.te se hagan âsu Mag.d

4193

las Prouisiones quesean convenientes en lo
asumpto de sacar en la toma de thas. del tpo
en que se ha executado por los Prores Egidores
mentes que en ello se enquentran como en los pra
mos de Lugo del Ponto, en los Cpos, y forma que
se refiere Arueo Reglam.to

se continue en la Almoneda del Rey.

En este Cauildo se Mozeo se continue la almone
da de los Dros pertenes de renta de Mg.de en los
Puestos pp.os en que ha echa postura por Diego
de Arenas, por hauerse la puesto en quebra ad. ser
uando de fianza quien lo remate de Mar.to y se Cma
te en el tpo debido. en la persona que mas lo mereciere
niendo la hiziere, y empezare pro portionado, dando se
antes fza en la Cud. para quem. se celebran el Rem.te

se Alcauala de Lugo para el Ponto

En este Cauildo, se hizo presentar. de Agustin Gue
rrero Prador que fue de las Alcauales de esta
ro desta Cud. en el ad. de fza. y dho, se ha dado por
sado por el sogs Garcia Labon Depositario desu
Ponto pp.o consta de que ynce de Oct.re de dho ad. en
que buze hauerse comprado para el Rintegro de
Ponto, Lienzo y lez y dcho f. Jm.a de Lugo, a precio
de terree y quatro r. y hauerse dado con la Calidad
de que el Ponto sacuse, la Alcauala, y fuentes
que deuian pagarlos rendedores, por lo que mas
se ofreciere en el precio, y hauiendose conbenido
con el dho Guerrero, de que por esta razon se le pa
gase Ynos pos.z. parece Imp.ta Lin quenta y
seis r. por Dozen.a ochoz. quar. y quatro de

grae. Dixo por la Cue. se Mande se sat.ga a pl.te
Pregon. Aguitar Guevara los Expresados Dng.os seis
D. para ello se libren xn el dho Dg.no del Pozo
Salario del Medico / Este Cauildo se dio por Memorial del D.r Joseph
Espina Medico Cirujan desta Cue. Enque pide se
sat.sfaga lo que se le Esta debiendo del contingente
de su salario de Cauildo deste D.o y Otro de ante
r.r y Dixo por ella Mando que de los Fondos mas pron-
tos que tenga la Cue. se sat.sfaga dho Medico lo q.e
se le Estubiere debiendo, hasta dcpre. para lo qual
se libre el q.e de la Caxa por el pres.te n.o
Precio de Jabon de 18 mes / Este Cauildo el Señor Corr.r hizo pres.te en la Cue.
ha parecido ante su Señoria el Portero del Pozito,
y le ha manifestado se Nonore, que los Panaderos de
Abaro, con el motibo, de la proximidad de la Cosecha
se Estan empeñe en sacar Luego el Pozito para
el Panadeo, por allarlo talbez con alguna aum.o
cosa baja del precio a que con.e tubieron por lo del
Pozito, y que esto es bastante m.o, y sin el se remedia
no obstante el deberlo, y aplicazion, con que anda se
ellos, y que el Pozito, segun sus Libros, y cuentas, y Sha
nuales se halla oi, con mil Ciento y Dng.s f.s de trigo
de renta, treinta mas o menos, y ademas con quatro
zas y Dng.s f.s compradas en el mes de Abril, y par-
te de Mayo deste año de los Herederos de Jor-
ge, que la Cue. tubo por condenantes, y que se
gun la proximidad de la Cosecha, regresume pueda
sobrar porzion bastante deste Trigo, haziendo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

cortados agrestes dastante subidos, como parece de sus Libros Manuales, y Jarcles, lo que puede ser de perjuizio considerable ael Posito, y Conveniencia de Vsleccion la Representacion del señor Corr.or y ser vicio, y pide se sigan los perjuizios que se Exponen ael Posito, deseando la Cuid.a Evitar Gran.s quanto permita el Arbitrio, y la Equidad, y al mismo tpo no perder de Vista el veneficio que queda Jran.s que ade ade su Comun. Acuerdo para curarle todo q.to le sea posible, que por ahora, y desde luego, las dos Libras de Pan corrido, que hasta aqui se han vendido adiez mrs, se vendan a Diez y dos acuerdo pieces, sale cada f.a de Trigo a veinte y siete r.s a que han de contribuir los Panaderos, continuando le el dho Panadeo, haz.do Expresa Encarga al Deposytario este mes ala Vista dellos, y no permitase Extraben, a Corex ni saquen Luego q.e no sea fecho Posito, y que el pan, se venda en las tres tiendas señaladas, y no en otra alguna, y en ellas, y otro Encontrase alguna desorden de q.a pronta.te ael señor Corr.or o ala Cuid.a para remediarlo, y desde aqui se passe al Conocer la

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Bon Fradas del Dep.to Reyno las Reales Pragmaticas y Prouisiones publicadas en Corte hasta oy dia de la fecha

tiendas donde se allaren, y guarde lo que enseña re, conduzgan lo que perteneziere a cada Panadero para que cotejando lo que dezen d.a Regencia y cada re con los Manuales del Deposytario, se eviten los fraudes que pueden los Panaderos cometer con el motivo de la Taza del Pan, y tuvo que tuvieren en su poder; y que blugese esta prouidencia de taza del pan, para que Conste à todos sus vezinos

Lo Jeneral dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Velarde

Pareño

Ante mi
Dom.o Velarde

En la Cu.d de Cu.ca Real a onze dias del mes de Julio de mil setez.tos y nueue, Cu.ca Real Justizia y Reg.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que pres.te fueron los señores

D.n Jph.l Moreno Vallejo Corr.or
D.n Jph.l Thomas Velarde
D.n Luis Joseph Velarde
D.n Lo Diaz
D.n Thomas de Cuenca
D.n Luis Pareño Cavallero Prior Consul Real

El Dor. en Jn.e se Jn nueua Gra neu para el Sello

En este Cauildo se leyó una Real Prouv.n de S.M. y sus Reales de su supremo Consejo de Castilla mandada vsa ar en papel sellado con el Corr.or la que parece berificada

497

En diez y siete de Março deste Año no obstante
que por Carta que la acompaña del Sr. de Camara
de quien tiene V.S. encargada, Contra hauerse V.m. dado
en el Correo inmediato pasado, la que se V.m. se
no ofrezese V.S. para en el Consejo ni la sacar, y hacer
dellos y Contra anuales el Censo de Dos mill Ducados
de Capital que parece era impuesto ni el Pozo Pio.
a fauor de los Niños Expositos, y que el señor Co-
re. actual haga que por dos mios Alcaldes de
la practica Vieja y Esperiencia se forme Carta
Planta, y Condiciones, del granero de camaras que
a continuacion del actual Pozo, se podran Edi-
car, y solicita la Cud. para la Custodia, y conser
vacion de sus Granos, tasando su Imp. previniendo
se arreglen en la Casa. al Justo, y que assi Ejecu
tado se remita al Consejo, para que en vista
de lo que V.M. se determine lo que fuere con
veniente, y diga por la Cud. Acordo recuerda V.
al Prou. como por ella se prebiene, y que el señor
Corr. haga Visar a dcho. Efecto su contenido
poniendo en su Consideracion quelos Niños mas
graciosos Expte. de Sentes, que en ella se Esquentran
son thomas, y Xpl. Garcia. de Vesperdes, por lo que
se nombra por Diputados para assist. al señor
Corr. siendo necessario para la practica de Ex
tas Diligencias a los señores D. Sr. thomas, y
D. Luis Joseph Velazde y Gilbores que lo acepta
en este Cauildo se hizo Intimar. lo de Diego
de Arenas Vezino desta Cud. Enque hazo por

Se el Nre. del Va
no de Hg. por me
nor en pliegos
Pfos.

tura por Rex.to en la Renta de Mo.e presenta por
menor en dos puestos 49.co por m.d en la Cantidad de
trezmill setez.tos noventa r.s y treinta y dos mrs cum
plida con las condiciones que previene sella ad.m
da por el señor Corr.or Lorenzo de Mato deste a.l y pro
Pedrim.o de Lorento Arenas Padre del Postor Pres.te
biendo hallesse Dominado dha Postura, y hallesse pu
blicado un que ala Vltimado Mayor Postor, y q.e
un embargo no se hase lebrado el Rmate, y con
clusa probiendo que en atenz.on a ser pasado el ter
mino de la Almoneda, y mucho mas sesgro de alle
go del Rmate, y en su defecto se desista y aparta
de dha Postura, y que Pedrim.o se alla prompto pose
señor Corr.or y Mandado traer ala Cau.a y dho
ro por ella Dijo: que allanandose por el dho Lore
zo de Arenas su Postura para desde primero de
Mayo deste a.l en que quedo desembarasada dha
Renta por quiebra de D.n Fernando Pinto la qual
tenia antes, y cubriendo la Cota que es obliga
da la Cau.a a satisfazer a S.M. que son trezmill
ochoz.tos y Dozer.s y un marauedi, y en.o a cond
siones, a que alan desubierta solo aquellas que
conforme a Dro sean Regulares en las que hase es
presion en su Postura; demas de Mordar, y Acor
do se Rmate la referida Renta en el Expres.do
Lorenzo de Arenas por un.o desde primero de
primero de Mayo del pres.te hasta fin de Abril de
q.e viene de setez.tos y un.a q.e para cuio efecto



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

se le haga saver esta Prouidencia, la que ella pidio, y que se le continue sus Ofizios, obligandose el Expresado Lorenzo de Atienza á el pago de su costa

Sesoorra á los Labradores con dinero del Pos.r de Trigo

Entre Cautos y Tratos de que por mucha Labradores del Pueblo resolviera se les socorra con algun dinero del Caudal del Pozito de Trigo para sacar, y hazer las Deudas contraidas en esta y resolviran de sus frutos en la pres.te cosecha, y visto por la Cu. teniendo pres.te los dhos motivos, y que se hace preciso hazer compranza de todas las porziones de Trigo que se necesitan para el Vastego del Caudal del Pozito; Acuerdo se haga socorriendo á dhos Labradores con algun dinero de su Caudal de Trigo, á el precio que la Cu. señalare en el dia Tres de Trigo para dho Vastego, con personas abonadas, y dando el Depositario de ygual. y fianza, para cuias por este medio el que sea de á personas poco seguras, y que despues sea necesario andar en apremios, y Exg.s para su cobranza, haziendo las personas que lo tomaren sus respectivas obligaciones en la forma que se tiene Estilado

Ante mi Dn Fran.co de Salcedo Escr.no del Pos.to de Trigo doy fee

Salcedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Diputados para el Empleo de Tuñ.o para el Pro.

En este Cauildo se nombraron por Diputados para el Empleo de Tuñ.o que se ha de hazer para el Vinteno del Pan.o 49. Los señores D.n Fran.co Pelaez de Leon y Pedro Diaz de la Cuesta Juntos con el S.or Corr.or que lo asesoraron, los que se informaron de los precios a que corren el Atun.o en esta Ciu.d que marco Luego que se acauada de Coger la Cosecha, y le pago el Casso para lo qual dando q.ta de la Orden que para ello se ha de guardar en las medidas comunes y ordinarias

Necesidad de D.n Fran.co Cres y Mendoza

En este Cauildo se leyo Impedim.to de D.n Pedro Sadoval de Guebara Alcalde Mayor de Villa de la Mend.a y de Cortes por S.M. de esta Ciu.d sobre q. se le Impide el Vso de dho Oficio de Corr.or de esta Villa por quanto D.n Fran.co Cres y Mendoza Cauallero de la Orden de Alcantara, y Regidor perpetuo de esta Villa, y Alferez Mayor, Alcalde, y Alguazil Mayor de la Santa Hermandad de ella, y Capitan de Caualleria de Milicias de la Jurisdiccion de esta Villa, y Alcalde de la Mesta de los Reynos de Castilla, y Alcalde de la Casa de Contratacion de Seuilla, y Juez Conseruador de la Real Compañia de Caracas, y Juez Conseruador de la Real Compañia de Guipuzcoa, y Juez Conseruador de la Real Compañia de Barcelona, y Juez Conseruador de la Real Compañia de Galicia, y Juez Conseruador de la Real Compañia de Asturias, y Juez Conseruador de la Real Compañia de Cadiz, y Juez Conseruador de la Real Compañia de Sn Fernando, y Juez Conseruador de la Real Compañia de Sn Sebastian, y Juez Conseruador de la Real Compañia de Sn Ander, y Juez Conseruador de la Real Compañia de Sn Ander, y Juez Conseruador de la Real Compañia de Sn Ander

todos sus Arrendientes, hasta que muera, y donde
de se sepan sus Casas, guertas, y Erasillo
ro, y Juan de Dª. Diferentes Heredam.tos de Trigo
Casas, quinterias, y Otras Heredades de campo con
toda suerte de Granados, Aprouechamtos, y Demas
que como dhos Diezmos le pertenezcan, que todo ha
uia y Cobrado, sin hauer Echo la menor nouedad en
la dha Dª. Manuela Leonor de Moncada, subsi
lez.ma Heredera, en cuya posesion Estaua, y en
tenia sin nouedad el dho Dr. Fz. Cresy, y agan
do sus Diezmos, y conexebraciones Reales, como los
demas Dezmos, y que el Objecto de ser el Lugar de la
naturaleza, y Vezindad, de la Ciudad, sus Labra
y Arrendientes la conseruaba Maiorm.te guando
la Residencia del dho Dr. Dn.l Cresy, en los pasados y
por su Empleo se le destinaron, no podia Leuar,
llevar, lo que por Dro le competia; y para obiar in
conuenientes, y que no se ofreziese Pleyto, ni Con
tiendo alos Curados, y Ganaderos de sus.ha ni en la
paga de Diezmos, de los Frutos, y Granos que como Arre
dez.mos pertenezcan, condena a su Dro (Objecto de
ser notorio lo Expresado, y en caso de ser necesa
rio Offrezia la Prueua) y le Declarase por Real Pe
nno Dessa Cu.a y se Anotase en los Libros
con la nota de su Grado, y concluso pidiendo se
hiziese como tenia Expresado. Juro en forma
Justicia, y Jure. Visto por la Cu.a Acordo no
to de ser notorio en ella todo lo que se Expone en

Dixo que del Expresado S.r Dor. Cresp.o y mendoza
se le tubiese, y asiento y parte al Reino desta Cud. y co
mo tal siguiese en los Pleytos y Causas della, con la nota de los
Empleos que obviere, y Exp.o de la Calidad de cada uno
de su Dro como le conviniera, y desde el tiempo que se
le diere este Acuerdo

Aprovado de las q.as del Dor. Xaramillo

En este Cauldo Agrei. II.o hizo pres.te esta Cud. con las
q.as del Dor. por lo perteneciente al año hasta 1.o de Dic.re
1.o quarenta y ocho, que con las de la antec.te hizo
las primeras del Ministerio del Licenciado D. Lorenzo
de la Prendonzia de la Val Chamorro y Xaramillo
da de orden del Señor Presidente della, y enfuerza
de la nueva Ynstruc.n para el Reglam.to y manejo de los
Pontos, se han de bolver aprovadas con solo dos Rubricas
el Dho de el abono de seis.ta y seis.ta p.s pagados a los
Ynteresados Exponentes por el Dho D. los Pontos del cargo q.e
se le hizo en el Segundo Ponto tienen los Dhos Pinos Enquese
dize que para las Dic.as q.as se lleva de la Ynstruc.n de Imposic.n
y Facultad que para ello, y que Ensu defecto rasgue
penda el abono desta partida; el otro de el abono
de mil ochoc.tos p.s dados del mismo Ponto para la
Ermita de la Playa de Langosta ynque Consta de
orden su Señor para ello, y que solo se Justifica con
Dn Mateo de Lorenzo Palmansa, y este tiene sacada
la Copia de la orden que obiere para hacer Cargo
Cargo del Caudal del Ponto, y hallandola que qual. que
la Cantidad que se ha de sacar para dho efecto sea
con Libram.to Formal, y habiendola que se buelba y
Entrara el Ponto qual quiera Cantidad que se le hu



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Para Cuia Dispe se
saca de este Libro para la Cia. de
Sato Jaga à dhos Rgdos el primero con Embio
de Una Copia de la Real Prov. del Consejo despa
chada en Diez y seis de Março deste año
de la Vicenzia tomada ante el señor D. Sebastian
Diez, y la Corr. antezesora Sobre la Immu
nidad desta Imposizion, y sobre el Consejo Decla
rado no offrezerse de Rgdos deste Libro ni de lo
do contiene Copia del Capitulo de Carta Escrita
por el señor Marqs. de Lara en el año proximo pasado
de Sobre la Facultad para Valerse de quales quie
ra Caudales pertenezientes para el Repartimiento de Ha
zienda de la plaza de Zaragoza, no obstante que la Cia.
Sea obligada a Zaragoza, no obstante que la Cia.
no haia echo para Valerse deste Caudal, y contenimiento asi
mismo en la Carta, y la Zerta de Conduzion de
Numero celebrado por la Cia. Intendencia de Exto
dho año proximo pasado para el Entrego de esta parte
no haviendose dado Libramiento formal por hallarse ya
cado por prouidencia y interina, y con la qualidad
de por hazer, y hauerse de Entregar primero
el Caudal de Arbitrio, en lo que parezca que dan
Satisfechos los dhos Rgdos, y para ello tambien
tenga Deste Acuerdo
Orde asimismo en este Caudal la Cia. y Comisaria

Gra. de los Rs. de Granada.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Por quanto Juan Sanchez del Corral Vecino, y Mayordomo de la Cuidad de la Real Chancilleria de Granada de los Reyes Executados en la apreciacion de Diezmos del Pan, y Yerua que parece hauerse causado Dezmo. en dicho Pueblo, y Cortijos de su Agencia, segun Carta de acompañamiento de Diezmos, fecha en Lunes primo. del Corriente mes que Exhibe no quieren pagar la Cuidad mas algunos de ellos, y que quedauan en su poder, y disposicion de la Cuidad del corriente mes de Dezembre. y quar. que el Caudal del Pueblo debe pagar para el Expresado fin: y Viendo por la Cuidad Acordado que parece presente. se le escriua agradeciendole su fauor, y deseando acudir en lo necesario dho Diezmo mayor Expresion de Nuestra Real grandeza para dar lo que se hubiere por menester. se haga Presente en este Cauildo Acordado la Cuidad se haga la Representacion que Viene Acordado se Execute del señor Presidente de la Real Chancilleria de la Cuidad de Granada de los Cargos, y Descomprimientos que se Encuentran en la Cuenta de el Pueblo por los meses de Mayo, como tambien en el Repartimiento de todos los Granos del Pueblo, y demas que se Reconozca, y Reziuse de la Cuenta de la nueua Instruccion mandada dar en el Manejo, y Admon. de los Caudales Decimales de dho Pueblo para q.

se haga Repte. de la Instruccion. de los.

505

Entrados en Mª. ssma. seruza y Cabeza, lo que sabe

Pedro de Ytene

se pregonas comu.

En este Cauildo se Acordo se benga la nieue al pedro de Dze mas la Sbra, y Cpeca de hauer muy poca, se Coja la llaue del Pozo, y ponga en guarda, y entregue del Portero de Cu. para que se agua nieue en el interin, que se nieua do del Dueño del Pozo, no de nieue alguna persona sin Licencia del señor Corg. aſsi en Verano, como en Ynuierno, pena de dos duCados por la primera vez, y por la seg. del Alcaide del señor Corg.

Pregonado ante Pedro de Sorias, y Al Portero dor

Diputados p. el Ayuntam.to y Cpartim.to del seruicio Real

Oy se ha hecho mal del señor Jud. de Granada jurado en que Cpone allarse solo, para la parte del Ayuntam.to Vecindario desta Cu. que es preciso hazer, y Cpartim.to del Cpartim.to del seruicio Real ordinario, y extraordinario, en este pres.te a. qui de nombren Caualleros Comisarios, que asistan adhas diligencias, para proceder con mayor Acuerdo. Y visto por la Cu. nombro por Comisarios para lo uno, y otro, para que asistan con dho señor Jurado a los señores Pedro Diaz de la Cuesta, y Thomas de Huertos Y Ss.dores Jurados y Jeneroso de Cu. y lo firmaron como acostumbran

Hyppolito Ygnacio Salazar

Ante mi Pedro Calderon Escriu.no

En la Cu. de Cu. y Real en dho dia mes y año

506

Almes de Julio de mil 1.os 1.os quarenta y nueve,
y Cab.o Justicia y Rg.r Junto en Ayuntam.to como
tienen de uso y costumbre que pres.te fueron los señores
D. Jul.n Moreno Vallejo Corr.or
D. Jul.n Thomas Velarde D. Bernardino Muñoz de Sousa
D. Ignacio Palacios Pedro Diaz
D. Thomas de Alcocer
D. Luis Medina Carvajal Pror mas antiguo
Jul.n de Miranda Jurado

Titulo de Pror del mes en cabeza de Joseph Muñoz

En este Ayuntam.to se leyo presente un Real Titulo
de S.M. firmado de su Real mano, y refrendado del se
ñor D. Agustin de Montiano, y Luyando su secreta
rio, su Data en Buen Retiro a diez del pres.te mes
y año, de Pror del mes. de esta Ciud. en cabeza de
Joseph Juan Muñoz, en lugar de Flores de Avila
vino, perpetuo por Juro de Heredad; y visto por la
Ciud. obedezio dho Real Titulo con el respecto
y veneracion que debe, y mando se cumpla, y ha
viendo comparezido en este Ayuntam.to el dho Joseph Juan
Muñoz, a hacer el Juram.to que en tal caso es obli
gado y le pongo en posesion del tal oficio de Pror;
y haviendo comparezido dho dho, y hecho el Juram.to
ante el señor Corr.or de cumplir con la obligacion
de su oficio, y no llevar dros demasiados, y a los
pobres ninguno, y defender el Misterio de la Pu
rissima Concepcion de esta Señora: la Ciud. le admi
tio al uso, y exercicio de tal Pror del mes en



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Della, y leguro Enforeria Real, Acordo y de
Guarden las Exemgiones que como atal leperte
nezen; y que guardando Copia del Trado Titulo
Enestro Libro Capitular y le buelba el Original
alaf.te con testim.o de ser y Azhum.te para sub.o
guardo

Precio del Riego para la cobrança y Cintegro del Dosito

Enesta Cauidad se conssiguo larga.te no ser la lle
ga do el Cpo de dar precio del riego, para la cobra
na de los quales Labradores deuen del Dosito de
dinero, que se les dio prestado Cila simentera pa
sada, para que puedan ser abiados, y hazer sus
sembras y Especies de que no se les pudo dar Riego
En Especie, por necessitarse precisam.te por En
tonzes para el Abasto del Comun, cuio dine
ro se debio abolverlo En Especie, o Entrigo al
precio que dha Cue.ta Acordada, y para comprar
lo que se necesite para Cintegrar su Capi
tal Engrano con el Caudal que ha prosurido
el gañadeo, mediante aquella Cosecha (por lo
adelantado del año) se halla quasi Cosida y
muchos Labradores Esperando solo el señalam.to
del precio para hir con mas prouidencia de azer
sus Descubiertos (segun a Expuesto el
Depositario; y Visto por la Cue.ta con la Mayor
Flex.n y con Especto al Estado de la.f.te cosecha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Publicado en Cabildo, prouincia del Dep.do Jues=

Vadero del Pesso

Nr.e la salida D. dos Dn.s y Sesenta, Mr. por Comisión de Deudos ausentes

Jrezio à que corre el Trigo Cneste Jercadero, Jrezios à que corre el Trigo Cneste Jercadero, Acordo, señalar, como desde luego señala, para lo Acordo, señalar, como desde luego señala, para lo quesedeue à dho Pesso Jfco. y comprar lo que se ne quesedeue à dho Pesso Jfco. y comprar lo que se ne zesite, hasta y Cinco grar el todo de Su Caudal de zesite, hasta y Cinco grar el todo de Su Caudal de grano, à cada Jra. de Trigo de buena Calidad de grano, à cada Jra. de Trigo de buena Calidad de à doze Jgrano x. Sacuo Jrezio se cobre los Jr.s à doze Jgrano x. Sacuo Jrezio se cobre los Jr.s guesieren dar Trigo, y el Depositario daia con guesieren dar Trigo, y el Depositario daia con prando lo que fuere saliendo à el mismo Jrezio con prando lo que fuere saliendo à el mismo Jrezio con intervend.r de los Caualleros Diputados q.e lo son intervend.r de los Caualleros Diputados q.e lo son los señores D.n Jn.o Velarde, y Pedro Diaz de la Cruz los señores D.n Jn.o Velarde, y Pedro Diaz de la Cruz se publique luego Pando para q.e la Deuda se publique luego Pando para q.e la Deuda se Cobre, y Trigo à el Pesso, den prouidencia de Cobre, y Trigo à el Pesso, den prouidencia de sacar faciendo luego sus Descubiertas, conforme à sacar faciendo luego sus Descubiertas, conforme à q.e se vaia dando q.enta à q.e se vaia dando q.enta à los señores Corr.e y Diputados de lo que en Cneste los señores Corr.e y Diputados de lo que en Cneste como en las compras se fuere adelantando——

Cneste Cauil se nombro por Vaquero del Pesso Jfco. Cneste Cauil se nombro por Vaquero del Pesso Jfco. à el señor Pedro Diaz de la Cruz, por este pres.te año à el señor Pedro Diaz de la Cruz, por este pres.te año gue lo. à zegio——

Cneste Cauildo se Acordo se de orden à los Hazenda dores de la Renta de la Corredurria para que presen ten luego los Libros Correspondientes de los Cerrad.s Duc.s de zesmero de Jrezios de este pres.te año por la Comision

de Derechos ãntiguos, y Ordenanzas de nro mui Dpo
Reyno se hallauan en la Ofizina del Señor D. Di
ego Diaz de Mendoza del Consejo de Su Mg. y Juez pu
rauio de Quiebras, y Intervenziones de hauerse re
parado los Rogidos Correspondiente
ãla Cud. con la Diligenzia Encarga adl presen
te Sr. deste Ayuntam.to

Sre Tierras Con
zejiles Hidas
Cnel temp.l de
esta Cud

Este Cauildo se Acordo ãsimismo que media
nte ague ãgedim.to del Sor Jmbico, y ãntezedentem.te de
orden de la Cud. hai practicadas varias diligenzias
sre dijesentes Rompim.tos echos por dezimos de la
Justicias de sus jurisdizion, Tierras Valdias
Conzejiles determino, y Juridizion sin Licenzia
de la Cud. y conexa toparella y Cuadro, y Acordaro
que parezca ãl Mayordomo de Propios
Orduña Fiscal que parezesca del Honrado Conzejo
de la Mesta, y por su orden de vuestra Sa
rio de este ãl regreseno, sele Cumpla Cum.to
do lo que Cuello Dispo, y ejecutado Cumpla lo
que Dispa la Cud. y por mi Mandado de Catorze de
mismo, Expuso lo que en Razon de lo se le ofrezio, y
Acordo que el Sor Jmbico en Virtud de Dha. orden de
Sorzase las providenzias dadas por la Cud. y hagan
do lo echo Acordo de nuebo la Cud. se ejecutase lue
go nueba Diligenzia, y Conozim.to de lo Dicho
te hazalo, y Cumpla, y para ello Encargo la dile
genzia ãlos Comisarios que Ejecutaron la primera
y Remita luego Cumd. ãla Corte, y ãmanos de
dho Sr. Antonio Vizcaino de lo ãcordado hasta

aqué, y se continue en las dilijencias, y Conozca
mandadas practicar por los Comisarios nombrados jun-
to quenta à la Cu.ª de sus Y Cultas
Se destinde Hno jornam.to del terminº de esta Cu.ª
Chacon Caudos Hacorde la Cu.ª quedo distante q.ª
los Pagelis se destinde y Hno jornam.to del termino
Comun, y Suburbano desta Cu.ª con las Villas confinan
tes, Hermam.to Y cuidado goze uer particulares que para
ello hizo el Consejo en el año pasado de vetez. y se
nbra otros, se allan en la Corte, y en el Consejo donde
los Conduce dr Jeria de uez, in quebrara ahora (no obs-
tante las dilijencias practicadas por la Cu.ª
por medio de su Alcalde) se ha podido Conseguir se
allan de Suelto dhos Pagelis, no dando traslado q.ª
dellos para Alterar las dhas jornadas, por dezirse no pos-
derse Entregar pagelis algunos, no Verificandose
in guella Cu.ª concluia, y haga este Ejecutorio
(cinque hai Varios juntos — contenidos en dhos, con mu
chos interesados) por su grandeza de Caudales q.ª
es notoria, y para cuia dilijencia se nezesitan por
ciones Crecidas: se haga nuevo deslinde y Amojonam.to
del dho Termino Comun, y suburbano desta Cu.ª
con las Villas, y Pueblos confinantes en la forma q.ª
sea posible, saliendose del dho Hyco, y Pagelis an
tiguos que hallen quedados, sin embargo de que
se Era Enlazienta Zienzia de que estos assi mismo
la Mayor p.te acompañaron dho Hermam.to para los
Jesenzio este Caudos y lo firmaron como acostumbran=

Josephe Lazaro

Pedro Velarde

511



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la Ciud.d de Cud.d Real en siete de dias del mes de Julio de mill setez.tos quar.ta y nueve, Cud.d Real Justicia y Regim.to Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores

D.n Jn.el Moreno Vallejo Corr.dor

D. Jn.s Thomas Velarde
D. Luis Joseph Velarde
Pedro Diaz.
D. Bernardino Loaisa
D.n Ignacio Palazios
D.n Thomas de Rueda

Real orden sobre no se embarazar el Comercio de Granada

En este Cavildo se leyo una Real orden de S.M. dada por mano del Ex.mo señor Marques de la Ensenada Secretario de Estado y del Despacho de Marina de España e Indias, su fecha en Buen Retiro a veinte y quatro de Junio de este año, por la qual se sirve mandar a todos los Justicias, Capitanes Generales, Intendentes, Corregidores, Alcaldes mayores, y demas Ministros de Justicia, Marina, Rentas Reales, Aduanas, Puertos secos, Guardas de Mar, y Tierra, y demas personas a quienes toque, o pueda tocar en qualquier manera, que no embaracen, ni impidan el Comercio, Trafico, y Navegacion de Granada a Inglaterra, y demas Reynos, Provincias, Islas, Puertos, y Plazas de Europa, Africa, y Asia, con Frutos, Efectos, Generos, Mercaderias, Caudales, Pasageros, y Equipages, que se conduzcan en Navios, Embarcaciones, Barcos, Barcas, Lanchas, Pinazas, y demas Vasos de Mar, y Tierra, que sean propios de Vasallos de S.M. y de los Reynos, Provincias, Islas, Puertos, y Plazas de Europa, Africa, y Asia, con quien S.M. tiene Paz, Amistad, y Comercio, sin que por ningun motivo, ni pretexto, ni con ningun color, o causa, que se pueda imaginar, se les ponga embarazo, ni impedimento alguno, antes si se les dispense, y franquee todo el favor, y auxilio que pidan, y necesiten, y que se les guarden, y cumplan todos los Privilegios, Gracias, Franquezas, y Libertades, que por Tratados, Asientos, Concordias, y Costumbre, se les deben guardar, y cumplir, segun, y como se les han guardado, y cumplido hasta el dia de la fecha de dicha Real orden, sin que se les ponga, ni consienta poner la menor duda, ni dificultad, pena de la Real indignacion de S.M. y de diez mil ducados de vellon, que mandan se exijan irremisiblemente de los contraventores, y aplicados a la Camara de S.M. segun mas largamente se contiene en dicha Real orden, que original se entrego a Don Joseph Velarde Regidor Decano de esta Ciudad, para que la haga cumplir, y executar en todo, y por todo segun, y como en ella se contiene, y para que en todo tiempo conste, lo firmaron dichos señores de que doy fe.

Jn.s Thomas Velarde
Pedro Diaz.
Jn.s Moreno Vallejo Corr.dor
D. Bernardino Loaisa
D.n Ignacio Palazios
D.n Thomas de Rueda

Juntas de los Diputados del Prado

En este Cavildo el señor D. Jn.s Velarde hizo presente a la Ciud.d se halla en este presente dia por Diputado de Caxnes, Junto con D.n Lorenzo del Valle Vezino de esta Ciud.d y que como tales, les incumbia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

La Diputad. de la Fiesta de Nra Señora del Prado Extramuros la Cuidad que se tenga, y tambien en que allandose depres. concedentim. tan Ymne dado de la Muerte de d.ª Juana Muñoz sulthane, les Imposible el poder asistir a esta Diputad. por la que suplica a la Cud. que Nombrase Jeuan Ma Juntam.te se sirua dar le por Abre de Dha Diputacion nombrando Caualleros Comisarios que quedan en tender en ella. Visto por los Diputados y atendiendo a ser Justo el descrim. que hace del señor D.n Sup.l Velarde, le dio por libre de la Nra Jesus Diputad.n y Acuerdo que en atencion a la celebridad Eclatantissima Ymajen de Nra señora del Prado su Fundadora Patrona, y Protectora, y tambien a que no se Cauga la fiesta que se celebra en su octaua de tenga la dha Fiestd. de Toros, en dia diez y seis del Mg.to proporcionandose medios para ella, y haziendose como se ha echo Publicacion de pregones Mandaron alguno a la Cud. por estar empeñados en Corridas de toros como Notorio, y hasta tanto que esto sea proporcionado, y asegurado no se de algun Publico nihaga notorio esta providencia, y para ello se nombra Diputado del señor D. Ignacio

513

Palazios y luego conce dera Corr.do a quien pi
dca la Cud. tome Vn Traslado, por Sras los mag
dcos Caualleros Capitulares, dhos Ynformes, y
dhos ynformados (por las mismas Razones, que
el señor Dr. Sup.te Palazios) ha poder Vrender Esta

Diputacion.

Ynte precio dello go para el cum plco del Dor.

Eneste Cauildo los señores Corr.dor y Caualleros Diputados para el Vinteyno del Caudal del Do nio Enrrego, ássi dlo que se debe por los Labrado res, como para compra desta Exzepzie, hurexon prez.te dla Cud. como el Depositario dcho Dinero, ha comparezido ántesi, y les ha dcho prez.te que no obs tante la prouidenzia ántez.te m.te dada por la Cud. por su Acuerdo de Veinte y tres dl que corre en á jumpro al precio de Veinte y quatro r.s señalados á cada f.a de Trigo ássi para el Vinteyno de las porziones de mis prez.tas á labradores en la Vltima sementera pasada, como para las compras que jehan dehazer, del Dinero que ha produzido el Ganado, hasta ahora no hagan vso ni exzerzan ni vendan parte alguna desta Exzepzie, ni menos ássi sus Jueces las Cantidades que son obligados en Dinero dgrano, lo que hazen prez.te dla Cud. para que Vsando lo que tubieren por comun, dlo puesto por ella conseda Vsufructo, y dlos sanos como deja, en su fuerza y vigor la dha prouidenzia dada, y señalam.te el precio, de

514

nee, y guales a. por fa. para todo el Trigo que se hu
biere de comprar para dha Administracion, por lo re
pectivo a forasteros, y que se aia de comprar de
personas estrañas, y que no sean Vezinos desta Cud.
no obstante, atendiendo a aquellas porciones, y Can
dades que en la dha Sementera pasada se dieron a los
Labradores y Vezinos, (por no poder hauerles dado Tri
go en Especie) las Empleados compraron lo adem
te jucho a. y aquella cosecha Nesta Cud. sme
nos quemadiana, y que el trigo que en ella se cale
es de mejor Calidad que el de sus Inmediaciones, y
a que el Posito muchas vezes se ha utilizado, a
Expensas de los mismos Labradores, que son los que
tal vez le han dado mucha parte del Num.to conque
se halla Empiano; Acuerda que por lo respectivo
a dhos Vezinos, y Labradores desta Cud. se les Rasua Qual
Posito todo el trigo que vendieren sienes de buena Cali
dad, abone, y pague, al precio de Cinco y seis r.s por
fa. assi lo que pagaren por porc.ta de las Cantidades de
que son Deudores a el Posito, como lo que voluntaria
m.te quisieren vender, Caminando el Depositario
con la Razon atend.te y aplicacion, y de Acuerdo con
los Cauall.os Diputados, como lo Espera la Cud. pa
ra que no se cometan Colusiones, por personas Estra
nas a Titulo de Vezinos ni de.e Nesto, sie que se
le haze el mas Especial Encargo, y pagarle

Confiscado
del Def.to en
Favor del
Fisco

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE

Sobre Arreglo de medidas de sus pormenores

Sauer Esta Prouidenzia

Eneste Ayuntam.to el Señor Corr.te hizo presente
a la Cud. ya le consta de la Dada Prouidenzia
dadas por sus Antezesores de Diez de Enero
de Este Año deste D. en Asumpto de Arreglar las medi
das menores conque se vende la sal, y mi de pormenor
Diel Pueblo, y Adm.or Real della a Causa de la
Falsa Echa por dho. de seis D. y mi. en Just.a del Empue
sto de Treze D. que antes tenia, cuia Planta resul
tto conuiene desde primero de Enero deste A.
Enque Interdino el Señor Diez Juez Indico por el Pueb.o
Fizo de su Comun, y tambien a su Instanzia
selebro Orden por el Ex.mo Señor Marques de Sn. Gil
para que se Arreglasen dhas Medidas menores, Se
gun el Precio aque Sta. Real Renta se vende por
Mar, consideran.do el Precio en la salina, y Porte,
y Guesendo este el de Tarifa, y Real
mto, se vendiesse como se vendia, y vende, a Precio
de Dente y Seis g.os el Selemin, Multan Encada
Fanega de Dentro de pormenor, por los quebrados
Diez y nueue mrs. Empezo luego el Comun, y
que Enesta Consideracion con Vista de la Sg.da Forma
da por el Contador de la Superintendenzia, Es
cno, por Ante mi Escriuio se Acordo, y Planteo Que se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Otra della sal vendida por menor de Xerez has
ta Sin de Abril, y Reconociendo la Ingerencia de
la vendida, y Oficio de los Diez, mueve mas Cuida
do Regulase quantas fs. segobran vender, amen
guen precio de los demas y es g.to de Alcalemin, para inden
nizas del Comun de aquello padecido, Cuidado
los quebrados en las medidas, y que sto. se continuase
de Pto en Pto, que haviendose Cercado el medio
año hasta fin de Junio, y Creo haverse perjudica
do del Comun, segun las de vendida, en Ciento y no
ve. y diez, y nueve mrs. y pasando a la Regulacion
de Xerez, que para Entregar del Comun aun se
vendiese al dho menor precio de diez y seis g.
Alcalemin, se Enquentran otras maroes dificultades
en los quebrados, y otras que se tienen a los ojos, y en
do ingratecable, Cuidar sto. perjuicios, pasa a
la Renta, o del Comun, por dho examino, que de Regu
lar los quebrados en sal, en las mismas medidas, ha
viendose aplicado suficiencia con el Maroe de Pedro, co
mo a asistencia del Pres. de Mgueian. y apareciendo
por los Comun. que Miguel de la Rosa que Contador
nombrado por la Cud. Regle, y de este dhas medidas
menores, y haviendose de vender en dha Alcalemin

Dixese que ôdenase, sino dello, sereserbado â el Exmo. Sr. Duque de Medina de las Torres, Mariscal de Campo Gral Interino de la Renta de Salinas, y Miguel Velazquez contraste nombrado por esta Cud. y Exmo. el dho contraste que cumplim.to de la orden que se leyó por mi el Ss.no tiene Regla dos, â saber, las medidas menores de â celemin, medio celemin, y. medio y. medio y. maravedi, y. media â el Sol de esta Cud. con arreglo â lo que tiene dho en este Ayuntamiento, quitando â el celemin de mas de sal, de la que debiera tener, y todas las demas de maravedi en cada una para que el comun y el Admor. puedan cobrar lo que hubo de pres.te en este acto se entregaron â dho Admor. y. que visto de ellas, y haviendo siguido la. dho la. de la sal tenida, des de

sal, â ciento y dos mrs, que hazen mas el medio celemin, â tres y. y. mrs el quartillo â cinco y seis mrs, y el medio quartillo â tres mrs, y dejando, y quitando â el celemin de mrs sal, el medio celemin, y. maravedi; al quartillo y. maravedi; al medio quartillo, y. maravedi; y haziendo assi mismo una medida, de un maravedi de sal, para dar, ô quitar â el que trexga, ô dexare de hazerlo el maravedi de exceso en el medio quartillo, y medio celemin, por no portar este diminuto, y. mrs, y â aquel hacer quiera quebrados, y indispensables, con una de posicion, se determinó, â la Renta, ô â el dezmo de cada una, y una exceso de sal, de quebrado de maravedi, en â minoracion de medidas menores, por no ser suficiente en noticia de la Cud. para quelle sea la que sabiere por comunicacion, haziendo la pres.te assi mismo, que en Acuerdo celebrado por ella en quinze de Febrero de este. corriente, y. dro semejante providencia, en caso como este; y enterada la Cud. de todo ello, dio las gracias, â el señor Corr.or por su Aplicacion, y celo en el beneficio Comun; y Acordo seguida en execucion, lo prevenido en este Acuerdo y que se tenga las al por menor en la forma dha y con la Regla de medidas expresada, luego

primero del dho mes. hasta la mañana de este dia de la data. lo que hara por medio del comun respecto de Dios que tiene mas por su cuenta, y peine a dos reales cada uno hasta fin de Junio proximo, y de todo el tiempo que fuere dho Sr. y dies dhos mas, hasta dho dia de Sn Juan de Junio proximo, y de todo el tiempo que fuere dho Sr. y dies dhos mas hasta la mitad; que dan para el comun nou.ta reales. que se entregaron a dhos Diputados de Propios de la Ciu.d como por la cuenta, y todo lo dho

que estan bien acauadas, a Nolada, y con esta data conto de dho dia, y aplicazion, y asistencia del Sr. Dr. de dho se entregue a el Hom.e que para el dho dia de ella se halle haziendo liquidazion formal de la sal que con las acreuadas y hubiere tenido desde principio de dicho hasta el dia que tubiere efecto, dho Thomas Velarde lo que importare el Gen.l Juro de los Diez mrs en Junio, con lo Caido hasta fin de dho mes lo ponga todo en el depositario de Propios de la Ciu.d para dar prouidencia desde allí de entregar al Comun de lo que importare en la forma que se tubiere por mas conueniente, de cuia Cantidad ha de constar al Mayordomo o aconeruazion deste Acuerdo, y al dho Hom.e Procurador General de dho Comun, para rezeuir lo

Lo rubricaron

Sr. Corregidor dho Caualleros Regidores como acostumbran

Moreno

Velarde

Ante mi

Juan Valverde

En la Ciu.d de Cor.a a Doze dias del mes de Mayo de mil setez.tos quarenta y nueue. Cor.a Mal Justicia y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los señores

Dr. Dn. Thomas Velarde

Dr. Dn. Moreno Valles Cor.dor

Dr. Luis Joseph Velarde

Dr. Bernardino Muñoz de Sosa

Dr. Ignacio Palazio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Leon Dias D. Thomas de Cuellar.

Nauum. de D.no Rodrigo Sermudez Encl Vso de Alf.z Jerez Mayor

En este Ayuntam.to se leyó presente un Tal Titulo de Alf.z Primado de sus Calmanas, y Regimdo del señor D. Joaquin de Montiano y Luyando, su secretario, su Data en Aranjuez a veinte de Mayo pasado deste año del oficio de Alferez Mayor desta Ciud. en Cauesa de D. Rodrigo Sermudez y Freto, en lugar de D. Agustin Sermudez de la Torre, en Guesemanda lo tenga, y Vso el señor D. Rodrigo Sermudez con las preheminencias, y Grazias contenidas, y Declaradas en dos Zedulas del señor Rey que hoy se guardan, una en que hizo la Merd a D. Alf.z Sermudez que entonzes lo tenia de perpetuo de por Vida y Heredad; otra de quinze de Febrero de mil seis zientos y deziocho, por donde hizo Merd a D. Xpl Velarde Cueuo que entonzes lo tenia de aquella persona que le subzediese tubiese el primer asiento, en este Ayuntam.to y la facultad de entrar con, Espada, y Daga, y nombrar theniente con las mismas preheminencias; Y dho poder Ciud. obedezio dho Real Titulo con el Respeto y Beneracion que debe, y en quanto asu cumplim.to el señor D. Alf.z Velarde, como Alguazil

520

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Mayor, y quien tiene el primer Lugar ássiento, y voto, Xpoual Montam.to Dixo: hazer pres.te y deue Xpresentar ala Cuz. que hauiendose Despachado por d.ho Real Titulo el Oficio de Alferez Mayor En Caueza del Expresado D. Agustin Bermudez, Paxe del Pecho de Vosotros, En Sevilla, En Veinte y Seis de Marzo del Año pasado de Setez.tos Treinta y dos, con la dha preheminencia del primer ássiento En el Ayuntam.to se obedezio dho Real Titulo, y mando, que mediante la oposicion que Vuestre hizo, y Pusso Pedim.to que presiento, contra dizendo el que se le notase tal Lugar, no Viniendo hauiendo con sinestra Razon, pues es constante, que el primer ássiento, y voto, pertenezia ala dha Oficio de Alguazil Mayor, y el segundo, ala Mayordomia de sinestra del dho Cozz. al dho Alferez Mayor posesion que della dha preheminencia del primer ássiento hizo, D. Agustin Bermudez, poseedor q.e fue del dho Oficio de Alferez Mayor En D. Luis Bermudez, que lo hera del de Alguazil Mayor, En virtud del Desp.o de Vmll Seis.tos quarenta y tres, que fue agregada ponzedula dell.e En diez y ocho de Oct.re

527

de r Jerez d. Jgue Cuesta Lossera, Cro, y Escrivano, se hauia Tratado desde el Expresado d. Lus
tifficado con papeles desta Noguera. y otras Razones que Constan del Acuerdo de la Ciud de Jerez
y no de Abril del r Jerez d. de Treinta y dos
con prodaziones, y Reconocim.to de Papeles que enel
Jezrar: se suspendiese, como con Efecto se suspendio
el dar la posesion al r Jerez d. Agustin Bermu
dez del dho Oficio de Alferez Mayor, con la Calidad
dad, de dho primer asiento, y aun que se le mandase
dar el segundo nota que uso tomar, y hauiendo
se Auido por bien, y otras partes, al Consejo
se el asumpto, y segun Pleito se las dhas preten
minenzas, por r Cal Executoria de Diez y siete de
Nou.re de r Jerez d. y Autos, de Vista, y Revista
semanas r Tener el Titulo Real de Al-
Jerez Mayor Despachado a d. Agustin Bermu
dez, y que se le concedio la Facultad de usar dho
ento, y todo, por hauerse Justificado por su parte,
pertenezer este al dho su Oficio de Alguazil
Mayor, y de el dho r. pasado de seiszientos qua
renta y tres, en la Real Executoria se presento en
la Ciud. en Debte, y echo el mismo mes, y d.
mando Cumplir; y no obstante que hauiendose
conseguido, por parte del Expresado d. Agustin
el r Tener el Titulo original mandado r
tener en el Consejo que se le entrego con zer

tificazion dello Ofeciado, y Cuelto ponel Consejo
Enla Secretaria, se acudio ala Cam.a con el, y Biendo
se le diese la Posesion en Segundo lugar, se le denego
ponerla, por Sesenta Razones, y hasta que constara
de su Presentazion, y mandase por los Señores del
Consejo, o sacase nuevo Titulo de la Camara, lo
nam.te y con el señalam.to del Segundo lugar, segun
lo Cuelto ponel Consejo, y que hasta que Obtubo
nuevo Despacho, y Provision del Consejo nuestra Se-
ñor y Rey de Abril dho a.o de Sesenta y tres, con-
tra dro dar las antez.tes providencias logro se m.do se le
diese la Posesion dicho Segundo lugar; y que en.to
Enla Cam.a en Siete de Igualo del mismo mes: no se le dio
Esta, y que segun lo Cuelto ponel Consejo Enla citada
Real Secretaria, y ultima nueva Real Prov.on y Hor
do que del dho Titulo, Certificazion del Consejo
Autos, y Recaudos que le subrroguen, desta ultima
Real Prov.on, y su obedezim.to se passase Copia Enlos
Libros Capitulares, y del margen del Titulo dre
cinal, se anotase el señalam.to del Segundo lugar, he
cho ponel Consejo, al dho Oficio de Alferez Mayor
lo que todo se practico; poniendo motivos, y razones
de q.e se debia suspender la Posesion que se pi-
dia, por la Ex.ma de D.n Rodrigo Dezmudez Enel Oficio
de Alferez Mayor, aunque sea Enel segundo lugar
Respecto de la igualdad del Titulo de la Camara, de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

que Expresa el Qumer lugar, hasta tanto que pre sente nueuo Titulo. Declarando pertenezerle el segundo lugar, ỹ asiento, que lo demas Suplé dejar ỹa puerta abierta para Veer, y letisjón Consejo, y Expresentando la Cue. sre Allo, lo que fuere conue niente: El señor D. Bernardino Muñoz de Loayza Dize q. se asienta se le deue dar la Posesión Insegdo lugar, no obstante lo que pretende el Real Titulo (no perdiendo de vista lo mandado por la Real Se cretoria) sin perjuizio del Drô de D. Rodrigo Ver mudez que ala propiedad del Qumer asiento y lugar tiene, pues aunque en la Cue. se halla Cogida de la Data de Real Executoria Ganada por el señor D. Jph. Velarde, Declaramos el segundo lugar del Hijodalgo Mayor, Grado, en lo poseso rio, y no en lo Efectiuo ala propiedad, que este Juizio pertenezca ala Real Camara de Castilla: El señor. D. Luis Velarde Dijo: se conforma con el voto, y parezer del señor D. Jph. Thomas Velarde: El señor D. Ygnazio Palazios Dijo: q. se asienta y medictamen que se le de la Posesión del Expresa do D. Rodrigo Insegundo lugar, ỹ asiento, pero con la Calidad q. de entro de quatro Meses, obtenga

524

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En el presente Titulo Executa Cuº. correspondiente ãlas Regatrias, y limitazion dho segundo lugar Declara da por el Consejo: los señores Dn. Pedro Diaz de la Cruz y Dn. Thomas de Huertos reconsorman con el Dictamen del señor Dn. Dg. Palazios, como assimismo Nuñez. los señores Dn. Jus. y Dn. Luis Velarde, reconsorman con el, y el señor Corregr. Luconsormidad de lo prevenido por Reales órdenes, Instrucziones Mandas reciendola, lo Executo por la Mayor parte de dhos, Enesta forma, y con la precisa qualidad que previenen de de la posesion del Oficio de Regidor Dn. Rodrigo Hermudez del dho Oficio de Alguazil Mayor, y à continuacion del Titulo Original, se ponga Testimonio de lo Conducente con Oficio Igual reconsulte ãlos señores de la Real Camara, y Hermano de su secretario, y los Caballeros guchan de conduzir à este Caudillo à Dn. Rodrigo Hermudez le informen primero para que Enesta forma quisiere aprehender la posesion; y habiendo sido dos para Conduzirle à este Caudillo los señores Dn. Bernardino Nuñez, y Dn. Luis Velarde, lo entro de que se informe, y haviendo ido, de la qualidad de la posesion, y Tra do Enesta sala Capitular Lugr. el señor Corregr.

y Caualleros Regidores, Jurados y Cauos de Iurados por Dios, y à ma Cuz en forma de Dro del Exmo Sñor Dn Rodrigo de Vermudez, y Marques del, Sitio de Este de Jerez del Mustrio de la Conzepcion de Nra Señora y Guardar secreto en los Ayuntam.tos Cum plir con las obligaziones de su Empleo, mirando por el Bien Comun, y procurando se observen y tengan Cumplim.to los Acuerdos, y ordenanzas de la Ciu.d, y concluida esta diligenzia el Señor Corr.or hizo la posesion del dho Oficio de Regidor y Alguazil Mayor desta Ciu.d en el señalam.to de sequenos lugar, que le corresponde segun lo Resuelto por el Consejo en las Citadas Real Executoria y Provision de seis Citadas, y fecha de la qualidad, y Termino limitado por la Ciu.d, y que se le buelba el Titulo Original, con esta Razon de este Acuerdo, y demas que esta mandado, y lo mandado à continuazion del, y fecha del Señor Dn Juan Velaz de Velasco Testimonio si lo pidiere de este Acuerdo Lo Jeneralo este Ciu.d lo firmaron como acostumbran= Lo Dho Dn Rodrigo Dermudez protesto que esta dilijenzia posesion que se le da, no le pare perjuizio en el Juizio de propiedad sobre la preheminenzia de gremios lugar asiento y voto que le corresponde

Pedro de Zarate

Ante mi D.n Rodrigo Beam.te Mayor Valenzuela

526

En la Ciu.d Real en veinte y ocho dias del mes de Nou.e de mill y setez.os quarenta y nueve, Ciu.d Real Justicia y Rg.to de Sim.o Cunos Corregidor y Capitan Gen.al como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los siguientes =

D.n Ant.o Moreno Vallejo Corr.r

D.n Thomas Velaz de
D.n thomas de Mierton.

Pedro Diaz de la Cruz

Jur.o de Alcaldes ordinarios

Alcaldes de la Hermandad

En este Cavildo el señor Corr.r hizo saber ala Ciu.d una Carta orden del señor D.n Pedro Diaz Alhendaza del Consejo de S.M. en el Real de Haz.da en que hace y Manda en virtud de un Real Decreto de S.M. de veinte y quatro de Nou.e de el pasado de setez.os quarenta pies Cagedizo ato de el Consejo, se quexe obligar poner, a Barios Corre dores, y Alcaldes Mayores de Pyos, a que diesen Noticia con Toreca Especial de Reyes Pasados en Madrid para la media Annata que adeudasen en el tyo quien diesen Otros Empleos mas de tres a. cada determinacion hera contraria, y se seguian graues inconvenientes a que hauia Mandado S.M. para Cautelar lo que la Justicia quisiesen del Pyo de cuenta con Toreca para Cobranza de sus Empleos, sea la termina a cada Vno hacer la media Annata que quedan Causar en el mas tyo que los viniesen de tres a. y al cargo de las Justicias luego que entren en ello y Cumplan a lo Juzgado de dho señor termin.o del dia en que tomaron la Posesion y de lo que executaren en su Juzgado con Expresion de las Plazas que dieren quedando (en caso de que Otras se dilimiten) que Hauia

527

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

mientos, y esponsables sus Fiadores, como lo quedan à las re
sultas de sus Ordenanzas. Y lista por la Cue. Dijo que
dan Entendida al Contenido de la Carta inden y Man
do se guarde como en ella se manda, y para su obser
vanzia se ponga à continuazion de este Libro Capitular
y Secretario de Cauildo y lo firmaron como acostumbran—

Moreno

Plaza

Antem.

Juan de Arenas

Dan Ataxana

En la Cue. de Cue. y Tal en nueue dras. del mes de Sep.
de mill setez.tos quarenta y nueue, Cue. y Tal Chancilleria y
y Illm.o Junta en su Ayuntam.to como lo han de vso y
rumbre que gra.o fueron los Señores—

D. Jph. Moreno Valles. Corr.

D. Jph. Thomas de Larrde
D. Luis Josepf de Larrde
D. Thomas de Cuesta

D. Bernardino Nuñez de Lauia
Pedro Diaz

Certificazion. de Decretos Antiguos de la Contaduria Mayor—

En este Cauildo se leio una Certificazion dada por D.
Julian Correa, del Consejo de SM. su Secretario Con
tador de Vultas, y Real Delegado de Guebras, In-

528

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

texdenziones, y Alcalres dquentas, inSta en Madrid 9 rres del Marzo deste año, Cngue, hazienCose Cargo del descubierto, Cngueenta Cue. se Alcanza, y elagedan 9 de Diez y siete guentos, guatrozientos, setenta, y tres mll 9 chos. setenta, gruetemrs, Cngiesalio al Canzares Jazinto Jrez, trozientos, Cinquenta, y ocho mll, mrs. guarenta y guatro dellos, en la quenta de la Depari 9 tario del seruicio de Mstt. y paga de fin de Marco de mll seiz. guarenta y seis, que estacho a su Cargo, y los, Diez y siete guentos Trez. guenzemll, guetrozientos treinta y Cinco mrs Restantes, en la quedio deber 9 ros de primer y segundo, bno portrciento, de la rendible, y dos, de lo Arrendable de dha Cue. los tres años de mll seiz. guarenta y Cinco, mll seiz. guarenta y seis, y mll seiz. guarenta y siete, y Jrez tambien el seruicio Echo a Mstt. por esta Cue. de Cas mll Ducados, a fin de que se le diese por libre de la paga de los Rendos Alcanzes, contra el Expresado Jazinto Jrez, y que por Mstt. se hauia venido en ello, en fuerza de cua Vall Rsolucion, de que se Despacho Diego del Rebi nal de la Contaduria Mayor, a fin de que se Restase el Rendo Alcanze como se Pecuto, y que hauiendose

529

En consequencia de lo q̃ Jesus hallo hecho por parte de la Cu̇. q̃ se sirue mãr por Julian de Cabrerra da, y Mont.o de Cuenca los q̃ Jesus Tesmil Duca dos, à D.n Lesmes Vazquez Mozo Mond.r Cor.l de los Hectos de Alcanzes q̃ dio sus q̃ntos q̃ quedan Canselados, con la 11.a q̃ para su pago otorgaron, en la dha Contaduria de su Cargo, y para de el Correspondiente al dho Mond.r: para q̃ con ste, sirua de Cgnarro y Juguete, de pago de Resto alcanze, à esta Cu̇. y à los Expresados Julian de Cabrerra, y Mont.o de Cuenca, como tambien à los q̃les Deudores, y q̃ se à anote en la Contaduria dicha Superintendencia, de la q̃ Jesus Justificacion, de la q̃ Entendida la Cu̇. Mando se passe Cop.a à la dha Contaduria, de Intendencia, y Superintendencia Gral de Rentas x. Resta dha Cu̇. del Cargo de D.n Jazinto Garcia Prieto, y la Original se guarde en los Papeles deste Ayunta m.to con los demas Cudados, con todos los demas actuados por el pres.te no. En la Corte en esta razon ——

Estado de la cobranza del Donativo, y otras Providencias à este fin

En este Ayuntam.to se llamo al Depositario del Donativo para tomar noticias del Trigo comprado para su Entrega, en este pres.te año, y del Estado que tiene la cobranza, de lo que se Ha dicho en Cuenta, y hallandose Dho Depositario presente por el Jesus de los Libros Manuales de Compras, se encontro hasta el dia, de la fecha del Ajuste con el S.r de Trigo las compras, y reconocio q̃ à razon de la cobranza

En Granada, y mrs, y que entre los cobrados loheran, con
permisa de la Cua. hasta quinientas ff. de Candeal
época de Setiembre, que estaran en Granada señalados
de la mejor Calidad, lo que se hauia permitido por con-
seguir la cobranza de muchos pobres Labradores, que no
tenia con que pagar; y en su vista Acordo la Cua. no se
vsase mas gastada de Candeal, á excepción de si fuese
alguno pobre que no tenga. otra especie con que pague
y que sobre contado efuerzo, lo que aunque esta deuido
de á dho Pueblo, assi de Trigo prestado, como de dinero
dado, y que deuen los Ganaderos el Abasto, para emple-
ar todo su Rmy. Entero, para lo qual el Depositario
forme luego Listas, y Clausulas, y las entregue del se-
ñor Corr.or á quien suplica la Cua. en atencion de m.r se sirua
aplicar todo su esfuerzo, y actividad, en esta cobranza, como
materia de la Mayor y mas seria importancia, lo que el señor Corr.or
ofrezio hazer con la mayor aplicacion. y de todo como se
le ha practicado: Assimismo Acordo la Cua. que la gen-
te de Trigo que deue, el Moderado de Alcaudetes de
Calatrava se cobre luego, al precio del dinero, y que no
en conformidad de lo Acordado por la Cua. y que des-
pues entregue luego dinero que en su Depositario, en
consequencia de lo Capitulado, al tpo de entregarle la
porcion que pribio para este fin

Y entre Cauildo se Acordo se tomen todas las g.as que
mandan á los Cobradores, y Depositarios que hanor.do de
seruir su Ordinario, y para ello nombran Comisarios

tomen las g.as de seruir su Ordin.o



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

dos señores D. Luis Velarde, y D. Thomas de Huerta, se cobren con el Mayor Rigor los descubiertos que se encontraren, ásſi Empleados contribuyentes como En los cobradores, para cubrir, los En que la Cud. resulta contra la parte de la Real Hacda.

cobrador de Rs. ordinario de Entre D.

Entre Cuyo tiempo sirvio el Ogar.m de Semanero ordinario, y otro ordinario de esta Cud. Entre sus Vecinos Entre pres.te año, Juntados por los señores Juezes con asistencia de dos Caballeros Regidores por Salas de mayor numero diputados, y de Acuerdo de la Cud. fueron por ella, nonecesitando de Nueva por hauerse Juntado En la conformidad dha. mando se cobre lo que Rs. Ogar.m y por cobrador Depositario nombro ad.do de Calahorra, á quien se le haga saber y asseptando lo, y obligandose En la conformidad que se acostumbra se le Entregue de Rs. Ogar.m para la cobranza

g.ta de el producto de Alcabalas de Extrn.a de Alcarria

Acordose asimismo que la cuenta del producto de Alcabalas Cientos de Entre pres.te a. por el Consejo para la Extinción de la Plaga de Langosta se de luego ante el señor Corr. que se debe Entender En ella, como Juez para estas, y que Ratifico dicho negocio y se Entregue del Sobrante de las Cantidades regulados

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Resupropo Caudal para Ore jmportante proyecto, ân
Sin de que Otros Caudales sirvan para el Empleo de
Granos que esta hazd.a para su Entregazion, sabasto

del Pueblo

Se Mejoreas del terr.o pre conozim.to de Tierras con sus Linderas

Acordose Asimismo que luego que Otro q Juegue se
poco se Juente el Deslinde, y amojonam.to del termino de
Esta Cuid. con las Villas confinantes, y Reconozim.to que Ora
mandado, de lo sembrado, y Arado en las Tierras conte
nder el terreno comun, y particular, y para esto, y que
asistan del señor Corr.or de que en el asumpto se trata se
nombran Comisarios a los señores Pedro Diaz de la Cruz
Vibes, y dn.o Juan Juzado que ante el m.e Esten
nombrados

Se Varran las Calles, y Plazas Mayores

Acordose Asimismo se hinjan, y Varran las Calles
y Plazas: y para Ello se pueblo que para con la pena Acostumbrada
que pareciere del señor Corr.or y de pregonero a la Cam
pieza de Ruinas por donde desgraza Esta Cuid. por Razon
Dario en la conformidad que se acostumbra, nombrando
para Ello persona que Barran.m. asista a la Dha obra, se
nombran Diputados para Ello a los s.res Regidores Menor de
Loaisa, y d.n Thomas de Huerta, con el señor Corr.or
Lo q.e Nos dho Cau.do y lo firmaron como acostumbran

[signature] [signature]

[signature]

533

Y por
obligar. de Jph Calahorra y su Mug.
Cobrador del Cabrito ordinario

En la Cu de Cu N. con dez y nue
ve dras del mes de Sep.re de mil y seis.tos
quarenta y nueve ante mi el Not.o de S.M. y del Juzg.o ordinario de
ella, parecieron Jph de Calahorra y Catharina Delgado
su Mug.r. Vez.os desta dha Cu. hauiendo precedido las
Lizencia q. de S.tando d.o Mug.r le Siguese Concedida
y asegurada en forma, de q. Doy fe. y D.ho Jph. q. en dem
aquesta Escritura de Obligacion de
yano, vele nombro del dho Joseph de Calahorra por
Cobrador del Cabrito ordinario y dha ordinario
decella. en estos años, con la obligacion de hauerse de
obligar adar quenta con pago. delas Cantidades que
entraren en su Poder, por lo q. poniendo en Execucion.
se luego se obligan ambos ads. Juntos y de mancom
mun insolidum, en toda forma de Dro. con sus personas
y bienes. muebles y Raizes hauidos y por hauer, a q.to
dhas las Cantidades dems. q. Cobrare el dho Jph
de Calahorra, y entraren en su Poder, por Razon de
dho Arrendam.to del Cabrito ordinario, las pondra en
Arcas R.s sacando Cabo para dar quenta con pago
S.pre. que se le pida por esta Cu. para todo lo q.
dho es obligan obligan. en forma, con Renunciac.on de
dhas las Leyes. fueros y Dro. de su favor con la

Real enforma: Nadha Cathalina Delg.º renuncia las leies
Emperadores Seleuano Iusiniano, Senatus Consultos, nueba y Vie
consarie. leye de toro Ttoro y Partida, y todas las demas
q son y hablar en fauor de las Mugeres, dezios efectos y ben
cia, hasido habisada por mi Esno y como Sabidora dellas, las
Renuncia en forma, q no Vsara dellas en manera alguna
Jasi lo otorgaron y Firmo el q supo, y por la q no Intgo. a ruego
a ruego Dn Pedro Tu.o de Aguilera. Juan Sanchez y Gabriel de
rriano Vez. desta dha Ciu.d Nat.l de Aroa y
a Vna Qua enforma de dro. q p.a hazer y otorgar esta Es.a no
hesido Inducida ni atemorizada para el dho Otorgamiento
persona enmne. por Combenirse en su Vtilidad y probecho, y
dezir Juram.to no tiene pedido ni pedira Absolu.on Comutas.on ni Re
laxas.on ante muy S.to Padre. y si de Supropio motiu vale Conce
dese no husara della pena especifica y dezia en caso de
menos Valer, y la Conclusion del Juram.to dijo S.i Juro Dios
Fho. Testigos q.s las dha

Joseph de Calahorra

Juan Ant.o Sojo
de Aguilera

Antonia

Maria Valverde

Esta Ciu.d de Ciu.d Nat.l en Veinte Dias del mes de Sep.re
de mil Setez.os y Quar.ta y Quatro, Ciu.d Nat.l Junta y Cong.do
en Sus Estrados Como lo han de Vso y costumbre Fho
la Diligencia de Justicia y Regimiento Vales y Firm



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible] nombre y nombrada para que los [illegible] nombrados en ellos las vean desde el dia de la fha hasta el año real del Rey nro señor que Dios guarde. en Sevilla veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y quarenta y nueve años. Fueron los señores

D. Dn. Moreno Valle Corregidor
D. Dn. Thomas Delande
D. Dn. Joseph Delande
Pedro Diaz
D. Bern.no Muñoz de Loaysa
D. Ignacio Palacios

Juez de Alzadas Juzgado

Y asi unidos juntos y congregados en la Sala de Audiencias de este Juzgado en la forma siguiente

Por Alcalde de la Hermandad por el Rey nro señor la Ciudad nombro al Sr. Dn. Miguel de Gongora Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magd. y su Alcalde de Corte y por el estado noble a Dn. Antonio de Alzaga y Belazquez

Por Regidor mayor de la Ciudad por el Estado de Ciudadanos nombro a Dn. Antonio Belazquez de Cuenca

Por Diputado por el Estado de Ciudadanos nombro al señor Juez de Alzadas Juzgado

Por Mayordomo de la Ciudad por el Estado noble nombro a Dn. Joseph Fernandez

Por Abogado de la Ciudad para el progreso del señor Juez de Alzadas Juzgado al señor D. Lorenzo Palacios y Velez y Dn. Antonio Fernandez Carnero, y de la Ciudad y Tenientes al señor D. Joseph Palacios y Belazquez y Dn. Carneros y por esta Ciudad mientras esta continue en su Real poder desde el dia de su real dia de Reyes y Pascua de Nabidad que viene de mil setecientos y cincuenta y dos con el salario y emolumentos acostumbrados y con obligacion de dar fianza competente a todos los interesados

536



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

se nombra a Sus Alteças y Señores, por cuio trauajo se le
señalan desde luego quatro r. Diarios y mas un otro tanto
al Emolumento alguno, y hagase le saber este nombram.
para que asienze a dar Juram. de la Cu. ante el Sr
ran a Señor Corregidor, y al primer cauildo se hallen
gan las Lanzas guedexe

Por Fiel del Rpcro de las Carnicerias se nombraron por
el Trato noble se nombro a Dn Phelipe Lozano; y por el
de Ciudadanos a Barthoseme Calahorra

Por Guardas del Campo Alteram. de esta Cu. fueron nombrados
Montes se nombraron a Sus de Jueces y Diego del Oro

Por Xpesradores se nombraron a Joseph Garcia y Poderoso
el Mayor, y Juan de Cedesma

Por Contrastes de la Plata a Juan Ant. de Cuenca

Por Contrastes del Lienzo y madera a Miguel Velazquez y
Ant. Ortega

Por Examinadores de Zerradores y hazedores, a Dn Romero
y Joaquin Ramirez de Arellano

Por Examinadores de Cultores Joseph del Cerro, Dn Campo
del Mazar

Por Examinadores de Confiteros, Manuel de Guinar y Cle
mente Guerrero

Por Examinadores de Mros de primeras letras, Domingo de la
Cuesta y Dn. de Jueces

Por Examinadores de Maestros de Sastre, y Dn Garcia y
Valete

Por Erros de Vueza, Fran.co Callexa, y Alfonso Ortega
Por Medidores de Tierras, Thomas de Reinoso, y Policarpo Al
mazan
Por Examinadores de Cardores, y Pl.co Velarde y Manuel
Portillo
Por Examinadores de Tejedores de Lino y Fr.co de Arechederra
Por Examinadores de Tundidores, Josep.h y Dionisio Bustos
Por Examinadores de Bataneros, Josep.h y Fr.co Ramos
Por Examinadores de Cuberteros, Athan.o Calata
Por Examinadores de Tenderos, Luis Ymbron, y Ant.o Ma
chuca
Por Examinadores, y Veedores de Sogueros, Ju.n Carbonero
y Ju.n Herrero de Toro
Por Examinadores de Cereros, Gabriel Galvan, y Balthasar Ruiz de Zaragoza
Por Examinadores de Sombreros, Josep.h de la Peña, y B.to
nicio Pachero
Por Examinadores de Cirujanos, Alexandro, y Guillermo
de Aguilar
Por Examinadores de Herreros, Juan.s Lopez de Aguilera
y Josep.h Texnal
Por Examinadores de Velos, Antonio Lopez, y Bernar
do Vazquez
Alcaldes de Saca, Melchor de Montes, y Alfonso Palacios
Por Examinadores, y Apreciadores de Carpinteros Lo
renzo Garcia, y Alfonso Velasco
Por Alcaldes de la Cu.a nombraron, a Julian de Calata
ua, y Bernardo Carreon
Por Diputados de Carros nombraron los señores Pedro
Diaz, y D. Thomas de Rueda
Por Sobre Gral de Menores nombro el señor Pedro Diaz

Por Alguazil Mayor de Vagabundos. Adul. no Leandro

Por Diputados de Alcaduzes, y Romana, los señores Pedro Diaz, y

Thomas de Alcaraz

Por Diputados de Abb. los señores Bernardino Nuñez de Sotelo

Por Diputados para tomar Velas de Sebo, y Cera, los señores Bernardino Velarde

Por Diputados para tomar Cuentas de Propios, y Arbitrios, los señores Bernardino Velarde, y Dr. Luis Velarde

Por Diputados de Correduria, los señores Dr. Bernardino Velarde, y Dr. Luis Velarde

Por Diputados de Aguardientes de Propios, y Arbitrios, los señores Dr. Sup.

Thomas Velarde, y Dr. Ld. Labaxos

Por Diputados de Obras Pias, los señores Pedro Diaz, y Dr. Thomas de Huertos

Por Diputado de Cuba, y Plaza de Caballos, los señores Dr. Luis Velarde, y Dr. Juan 2o. Tran. reunio

Por Depositario de Propios, y Arbitrios Nicolas la Cue. de Juan Libro Granados

Por Rezetor de Pajel sellado se nombro a Joseph Cano, que el tiende esta nominacion para desde primero de Enero que

Por Rezetores de la Bulla, de la publicacion del Ad. gracio. que ne nombraron, a Diego de Nuñez de Alcaraz, y Joseph Lardo

Por Rezetores de la Bulla, de la publicacion del Ad. gracio. que ne nombraron, a Diego de Nuñez de Alcaraz, y Joseph Lardo

Por Alguacil, y Tesorero de Cautas de esta ordinaria se Nombro a Dn. Por Mayordomo del Posito se nombro para este pres. Ad. del señor Pedro Diaz

Sin cobranza de lo que se debe de Dn. de Pan de los Labradores

Este Cauildo se leyo un Memorial dado por Joseph Cano De por varios del Pueblo pidiendo que haziendo pres. que hacen de este presente do por el señor Corr. de Diferentes diligencias de Ajustamiento contra los Deudores a dho Posito, no se ha podido lograr de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Yntegro pago de lo que se Gradue en dos Yntegros, como en mrs, y presenta Dos Relaciones de los Deudores, vna de Ganaderos del Abasto, que compone la Cantidad de Vncomill pesetas siete rs. vara de Labradores de trigo, y vinos prestados, lo que doze hara presente à la Cud. para que tome la providencia q. tubiere por conveniente, y visto en ella Acordo que el señor Corr.or con el Depositario por lo que toca à la Lista de Ganaderos, y reconozca por menor el estado que contiene, y regulen los Caudales que deuen pagar en virtud de (para que no se Egecute.) Yse falta en el Abasto de Pan, nise entre la mano à nueb.o Ganadero del Punto y à la posibilidad y comercio de cada vno, y de lo que no la vbiere, se reciba, y sobre el todo, diligencie que pareziere de forma que no se incurra, en el incombeniente proyuesto, pero sea con la Mayor breuedad sin alterar nada; y por lo que toca à la Deuda, primero de Labrados vezes, suplica de nuebo la Cud. al señor Corr.or continue con el Mayor brio los apremios que vsa, para los Deudores reales, sus fiadores, y mancomunados, formando Autos, y embargos, y prosiguiendo lo, hasta la entera Yntegracion del Punto Estando mui à la vista el Depositario

540

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y NVEVE.

para fomentar la cobranza, Y el Señor Corr.or offre
rio ala Ciud.d sacarla deste Cuidado continuando
como hasta aquí las diligenzias para la entera con-
clusion deste Expediente

Methodo de Administrar las Penas de Cam.ra y Gastos de Justizia

En este Cauld.o sebio ma Certificazion dada porel
contador qual delas penas de Camara, y Gastos de
Justizia del Consejo nuestra Entrezina, otro sMarco
deste Año. Enque Refiere las diferentes providenzias an-
tez.m.te dadas porel dho supremo Consejo, para el Re-
bro, y Distrib.on delas Penas de Camara, y Gastos de Jus-
ticia, y sobre ello porella Acordo que por lo que atoca
a essencia la Contenido porel Consejo, y segonga thaber
sido cumplida la Certificazion con las demas ordenes Expedidas aeste fin

Sobre Habituos p.a el pago de sus salarios ordin.s

En este Cauld.o sebio ma Cedula del Consejo Enquerra de
un Real Decreto de 11. de Diz.e y otro de Febrero deste Año
Enlaque semanda guardar los Pueblos destas Juris.ons
Inviolablemente Justificazion mensual delos Habituos que
cada uno tiene destinados para la contribucion del Si-
tuado ordinario, y Extraordinario, Especiales sobre
algunas Alcabalas Estan Consignados aeste pago, Intan
pdad les.ma desu producto lo que contribuien por dho
Servicio, y si al sobrante pagada la contribuz.on desus
sueldos, y si no, Apremiando adhos Pueblos que no haziendolo assi
seles mandara Cesar el sso adhos Habituos, y se

diziendoles que Ynmediatte ppõ sus poderes los medios q̃ allasen mas naturales para la paga de sus atrasos por este Dio, con la justificazion de los que fuesen, con otras prevenziones; y visto por la Cud. Dijo: que se de ante agüe para en parte de pago de este servizio, y ysa la Cud. de vender dos juegos Coches de Viaje que llaman la Malala, y balcansado, que ya Ste Sn reconozedores a este Comun por la Mag.d del señor D. Carlos quinto, por su Real Provision con fha en Madrid a treze de sep.re del año pasado de mil quinientos y treinta, se tenga presente para las diligenzias que hizieren de practicarse para el yntegro Cumplim.to de la Real orden de su Mag.d que obedezze Rl.mente, y manda se cumpla. (a la letra) en todos sus Reynos dos juegos, assi Coches como alquileres que tienen de presente, y haviendo Constar los descubiertos que ay existen del servizio ordinario, y extraordinario, y lo que actual.te se paga por esta razon, y vaya de todos los particulares, que de fuere vaziando la Real orden, Acuerda se solizite los Arbitrios, de en estos Reynos de que la Cud. de muchos años a esta parte ha usado en vez de Reales facultades para sus precisos y indispensables gastos, y respecto de sus atrasos, y cortedad de Propios, y Rentas actual.te ysa para la Extincion de la plaga de la langosta, a fin de que sin mas perjuizio para la

luego se sigue poner
Lorenzo q.r de Algota
Pero, Nombrado, la
la de Real, p.r
Clachuela, que ann.
te
alm.s Valer Dormir
del Sr. Estado de q.
Tiene, siendo sordo
Sale de Extraordinario
mil gastos
Reales
Reales
Reales

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.



S.r Lorenzo del Valle, assistor como mexor y Juez, Execu
tor de Cur.a dela Villa de la Vega del Corpus Christi que
S.ta P.sclehó Vcida de parte dela Cur.a para que lo e-
mitese por Censor, pretexto segn Jormauan sus Ca
pitulares. lo que dema practicase, y Objeto de que el
rana Cilla, pretendiera de que Vsted Jusio hesa hi
culado, y aunquando Fuese libre, por la muerte del Dho
Marques de Peñafuente, hauia pasado a subrogarse en
el Mvlo, y heredero del referido Marques, pues le
Constaua dela Propiedad del Dho Jusio, y dela con
fra Cur.a que tenia Dha Jauor del referido Mar
ques difunto, para hazerle la Dha Entrega, por
Efecto prozimdendo por ahora de que sea Mvla
do (En cuia pretendenzia se esta) En esta, la Jen
da conesa Escritura, otorgada por Dho D. Loren
zo del Valle en Diez y nueue de Jun.o de mil se
tez.tos. quarenta y Vnio, por ante Lorenzo de Ma
ma.s Vaqueiro Escriuano Vay.o del Dho lugar de
no, pretiene presente, motivos q.e la Cur.a tiene
nido, y tiene para el pretendido que se pone del Dho
S.r Lorenzo del Valle, pues haviendo Expirado Dho
preterito, y Dueño de Jusio parece que por todas
Razones, debe Cesar En el Dho Sessionario, pues
q.e la Cur.a debe Exponer En el asumpto, q.e en Dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

do qual señor Corr.ª los haga pres.ª ante S.ª M.ª concejo desta Villa, y declarada contra S.ª para que dentro de sesenta dias responda lo que tubiere por mas conbenjente sea dese agrado

Y en fenecido dho Cautelo lo firmaron como Costumbran

Ygnacio Velarde

Ante mi
Thomas Velarde

En la Villa de Cuenca del Val en tres dias del mes de Octubre de mill setecientos quarenta y nueve años. Estando en Audiencia Publica en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre ante los señores = D. Juan Moreno Valles Corr.or

D. Ygnacio Palacios

D. Juan Thomas de Velarde

D. Thomas de Rueda

Pedro Diaz

Ante mi

Esta escritura se halla en el Archivo de la Villa de Alcalá de Henares, y consta de 5 folios.

En este Ayuntam.to leyo una Real Obligazion, y fianza otorgada por Juan de Salcedo, y Juan de Arenas, y Juan Fran.co como su fiador, y principal, para la Adm.or del Sello que la Villa ha conferido al dho Juan de Salcedo, por mano de Pedro del Corral, escrib.no de Alcabalas de esta dha Villa, y Jurisd.on por tres años, que empezaron a correr desde primero de Enero de este año, y fenezen en fin de Dizbre de mil setezientos y quarenta y tres, segun mas latamente consta, y parece de dha Real Obligazion, y fianza, a que se remiten, y dho Juan de Salcedo, y sus fiadores se obligaron de pagar en cada un año en tres tercios, que corren, y se cuentan, el primero desde primero de Enero, el segundo desde primero de Mayo, y el tercero desde primero de Septiembre, en cada uno de dhos años, en las Arcas de Su Magestad, que Dios guarde, en esta Villa de Alcalá, o donde mas combenga, la cantidad de quinientos y quarenta reales de vellon, que montan los dhos tres años mil y seiscientos reales de vellon

Guarda del campo Pase el Mel quizo en lugar de Jph. de Jesus q. Graua nombrado

les dese el Ayuntam.to

En este Cauildo se leyo un Memorial de Jph. de Jesus Labrador Cnel Vez.no de la Poblacion la guarda del Campo, y termino desta Ciu.d nombrado en trienio q.e pasado, en que con diferentes pretextos dize se le diera soltura sele de por libre de tal nominacion, y atendiendo la Ciu.d a las razones los motiuos que expone, y aquel de Jerido hauiendo ya, dos años Seruido esta Carga, Acordo darle como le dio por libre de ella pa.e que pres.te a.l, y en su Lugar nombra para dha guarda Cnel de Jerido a Pedro Vasquez Alias el Mozo, Vezino, y Labrador desta Ciu.d a quien se le haga saber para su Aceptacion

Orden del Señor Ensenada sre Valum.do de Hazienda

En este Cauildo el Señor Cor.or hizo pres.te una orden del Ex.mo Señor Marques de la Ensenada de fha veinte y quatro del p.e mo y q.e se sirue mandar asu Señoria Cor.or que sin la menor dilac.on le remita Razon jurada del Estado de Caudales de Valim.to de mrd y q.e quatro por ciento de Alcauala, con expresion de los Caudales que Son Existentes, y que hase memoria de esta Ciu.d lo que tiene Acuerdo asu Ex.a de que cumpli da la Orden que se sirue comunicarle la Graua pronta la Cantidad de Onze mill Ziento y ochenta rs.l Vn.o Graua descubierta del Cnel de Jerido Valm.to de mrd y quatro por ciento de Alcauala hasta fin de Diz.e del q.e rente y ocho. Y Visto por la Ciu.d Acordo, que luego sin la menor Dilacion de los Caudales mas prontos se de satisfacion de este descubierto, y ponga en el Deposito de dhos Efectos sacando los

546

Autos Correspondientes a favor de la Cuª para de
sempeñar fianza q.e se obligaron
ausencia de Nel
nares
En este Cauldo se leyó una orden del Sr. Sr. que los Sres de
Ten rejeros de la Cuª de Cruzada con otras prevenciones, Mro
por la Cuª Mando se cumpla, y que el Sor Cor. Valhiga ob-
serbar pase.
Se Jeneró de Cau. y lo firmaron como acostumbran

Moreno Díaz

Antonio
Manl. Valcarcel

En la Cuª de Cuª Real Cro de Sta de Mres de Oct. de
mil Setez, gra. junta Cuª Real Justicia q. Gin.
Juezes Cria Mercam. como lo han de uso y costumbre q.
presentes fueron los Señores

Dr. Dn. Moreno Vallejo Cor.

Dr. Dn. Thomas Velarde — Dr. Bernardino Muñoz de Sousa
Dr. Ignacio Salazar — Pedro Díaz
D. Thomas Cuentes

Recobranza de los descubiertos de Propios y Rentas

En este Cauldo se trato de la atrasada q. cesta Cuª tiene de
medios para cubrir los empeños de su obligazion, q. que
la prosperidad del Cauda les tuviesen consistuda para
cuio Reparo se hace preciso poner cobro con la mayor acti
vidad en las Crezidas porciones que ella tiene demen
do de Propios, Haziendas, y otros efectos, y este fin, hizo
llamar a este Cauldo a Dn. Alfonso Granado Deputa-

547



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Memorial del ynjco sre hn.ra de Muñas

Mn.te Señor Fecer y sele encargo que luego, luego y sin la menor dilacion procurase que las diligenzias se dirijan les guesean con direcsion, a fin de que sobre Entezam.te todos los dhos descubiertos de Propios, Arbitrios, y mas que se deuen a la Cu.a por qualquier Titulo o Razon tanco de las Condenaziones de la Audiensia de D. Juan Mendruet, como de lo sugleado en la obra de la Plaza por partidas, y Efectos del Concurso de D.a Zenihá de chaues, sin alzar mano, hasta que la Cu.a se halle Enteram.te Entregada, practicando le como se le previene, no sele admitan las fianzas que dicre descubrentar no dando diligenzias sobre Entpo, En Exec.n de lo que antez.te m.te Leera mandado

Enese Cauildo se leyo un Memorial del Dr. Andrio, en que pide la obra de Ymprenta de Muñas, que se practicando Lyone la nezesidad que ai de continuarla con el mayor rigor, y dho Cargo de la diligenzia de Condas de la Cu.a Pide tambien la mala forma que ai de llevar adelante la obra no contandose con dinero algunos Peones, que lo quedan por dezuidado (no obstante los Esfuerzos del Cagatar nombrado) suma poca para Ministerio, y concluia pidiendo que la Cu.a de la prouidenzia mas oportuna, para que se consiga el fin que tanco le; Visto por la Cu.a Acordo (que)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la Villa de Ntra Señora de la Concepcion de Arahal en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y quarenta y nueve años ante la Justicia y Regimiento de esta Villa parecio Josef Nuñez Vecino de esta Villa y dijo que por quanto Juan Nuñez su padre y Suegro de Maria Nuñez su Muger, vecinos que fueron de esta Villa, otorgaron su Testamento, y en el dejaron por sus Albaceas, y Testamentarios a Juan Nuñez su hijo, y a Juan Nuñez Vecinos de esta Villa, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Utrera, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Marchena, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Morón, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Osuna, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Carmona, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Alcala de los Gazules, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Lebrija, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Sanlucar de Barrameda, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Xerez de la Frontera, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Puerto Real, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Cadiz, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Gibraltar, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Tarifa, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Algeciras, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Estepona, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Marbella, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Fuengirola, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Malaga, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Velez Malaga, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Motril, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Almuñecar, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Salobreña, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Adra, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Berja, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Dalias, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Roquetas, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Tabernas, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Huercal, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Almeria, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Vera, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Cuevas, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Mojacar, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Garrucha, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Huercal Overa, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Lorca, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Murcia, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Cartagena, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Alicante, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Valencia, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Zaragoza, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Huesca, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Jaca, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Pamplona, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Vitoria, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Bilbao, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Santander, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Oviedo, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Gijon, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Avilés, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Luarca, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Ribadeo, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Mondoñedo, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Lugo, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Santiago, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Pontevedra, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Vigo, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Tuy, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Orense, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Ribadavia, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Monforte, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Sarria, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Puebla de Sanabria, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Zamora, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Toro, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Salamanca, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Ciudad Rodrigo, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Alba de Tormes, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Avila, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Segovia, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Madrid, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Alcala de Henares, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Guadalajara, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Cuenca, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Toledo, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Talavera de la Reina, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Ciudad Real, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Almagro, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Valdepeñas, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Alcaraz, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Albacete, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Hellin, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Tobarra, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Yecla, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Jumilla, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Caravaca, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Cehegin, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Moratalla, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Calasparra, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Cieza, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Abarán, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Alhama, y a Juan Nuñez Vecino de la Villa de Totana

como lo han de uso y costumbre que pres. Juan los
señores

D. Thomas Valez Cor.
D. Antonio Velez de Molina
D. Ignacio Velande
D. Ignacio Dalazar
D. Thomas de Huerta

Sre lo que dene
D. Juan Leserma
del Los. Val

En este Cauildo sebio una Carta orden del Sr. Conde
Duque de Barcelona Governador del supremo Consejo
de Castilla nuestra Cabeza del corr. mes, corriendo
Espera a D. Juan de Leserma para la paga de Luan
ra pres. del trigo que Vista deuende del Los. y Cal
dera Cui. Respecto de hauer satisfho otras pretensio
nes, Engranos pmos. de Vra. ponta Cui. dha or
den Acordo se cumpla como por ella se manda

Sre Vongim. de
Tenas Valdias

En este Cauildo sebio una Carta de D. Manuel Tatmo
Corregidor fiscal del ordinario Consejo de la Mesta Sre
Juez de Vongim. por D. Tenas Valdias Conzejles
ajustada a las ordenes anter. mes dada, nuestra ca
rrera del pres. mes. Vista por la Cui. Acordo se le
cumpla por lo que la Cui. tiene mandado en el cumplo
por Vgeneros Acuerdos, y lo demas que prebiene la
citada orden, y las expedidas por Sr. deste Sr.

Orden se pene
de Camara

En este Cauildo sebio una orden del señor Marq.
de los Vanos del Consejo y Camara de Castilla de Sr.
con fha de Catorze del pres. mes se quere Sr. en
los Alcaldes de Tenas de Camara Vaya de las Vglas
Establezidas en la prouision de Vemte y cuatro de
Setez. por quarenta dno. Vista por la Cui. Acor
do se cumpla pres. y hauiendo consentido con el señor
Cor. se el Acuerdo por lo que Vgeneros del Alcalde

desta Cu.d, el que à sta Hoja alcansado Enzien-
to pesetenta xp aguales hasta fin de Dz.e del pres.te seg.te
Dn.s Alcalde elegte para desde primero de Enero
del pres.te que biene de setez.tos y una, asta fin de Diz.e
Yta Cu.d por los quatro a 11g.s hasta fin del dho
+ez.to 11g.a pres con Dorz.e rr.s Encadano

Hizose Cuenta de Caudales, y Alcanzes

Hizose Cuenta con el Thesorero que fue de esta Cu.d
Dn Diego de Ulloa, y Alcanzes
Dn Diego de Ulloa, Thesorero que fue de esta Cu.d
Dn Diego de Ulloa, Thesorero que fue de esta Cu.d

Thesorero de Papel sellado

Hizose Cuenta con el Thesorero que fue de el Papel sellado
Hizose Cuenta con el Thesorero que fue de el Papel sellado

Contadores de Propios y Arbitrios

Hizose Cuenta con los Contadores de Propios y Arbitrios
Hizose Cuenta con los Contadores de Propios y Arbitrios

Diputados de Pleytos

Diputados de Pleytos
Diputados de Pleytos

Deben prestar dos años sobre dos mil ducados cada uno

Deben prestar dos años sobre dos mil ducados cada uno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En el Puerto de Sta. Mª con dha Relacion de Cargos por cada Jo. los que han de satisfacer con dhas Cuzes de ora. que en Mo. del año proximo que viene pasaran en Flotas para el Puerto de Vera Cruz y Tierra firme por los Señores Co. Dn. Dn. Juan Yslande; Pedro Diaz de la Cruz y Esdores, Comisarios que para ello se nombran, con Asistencia del Sor. Juez Oficial Real, y Contador, y Thesorero, y Juez de Arribadas, y Depositario General, y Veedor, y Contador de Resultas, y Alcalde de la Casa de la Contratacion, y Alguazil mayor de ella, y Escribano de Registro de Yndias, y Procurador de Causas, y Escribano de Diputados, y Escribano de Hacienda de S. M. y Escribano de Gobernacion, y Escribano de Cargos, y Escribano de Registro de Navios, y Escribano de Registro de Mercaderias, y Escribano de Registro de Esclavos, y Escribano de Registro de Pasageros, y Escribano de Registro de Bastimentos, y Escribano de Registro de Municiones, y Escribano de Registro de Artillería, y Escribano de Registro de Pertrechos, y Escribano de Registro de Herramientas, y Escribano de Registro de Aperos, y Escribano de Registro de Ganados, y Escribano de Registro de Semillas, y Escribano de Registro de Plantas, y Escribano de Registro de Arboles, y Escribano de Registro de Frutos, y Escribano de Registro de Minerales, y Escribano de Registro de Piedras, y Escribano de Registro de Metales, y Escribano de Registro de Joyas, y Escribano de Registro de Perlas, y Escribano de Registro de Oro, y Escribano de Registro de Plata, y Escribano de Registro de Cobre, y Escribano de Registro de Estaño, y Escribano de Registro de Plomo, y Escribano de Registro de Hierro, y Escribano de Registro de Acero, y Escribano de Registro de Bronce, y Escribano de Registro de Latón, y Escribano de Registro de Vidrio, y Escribano de Registro de Cristal, y Escribano de Registro de Porcelana, y Escribano de Registro de Loza, y Escribano de Registro de Barro, y Escribano de Registro de Tierra, y Escribano de Registro de Piedra, y Escribano de Registro de Madera, y Escribano de Registro de Corcho, y Escribano de Registro de Caña, y Escribano de Registro de Junco, y Escribano de Registro de Esparto, y Escribano de Registro de Palma, y Escribano de Registro de Hoja, y Escribano de Registro de Flor, y Escribano de Registro de Fruto, y Escribano de Registro de Semilla, y Escribano de Registro de Planta, y Escribano de Registro de Arbol, y Escribano de Registro de Mineral, y Escribano de Registro de Piedra, y Escribano de Registro de Metal, y Escribano de Registro de Joya, y Escribano de Registro de Perla

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Sobre el Sr. de Aguntam.to de Fran.co de Nuela =

En este Cavildo, por el señor D.n Jul.n Thomas Velarde se Dijo: que á Contrauo ala Cuen. del Señor Dho señor con el Real Titulo en propiedad de la Escribania de Aguntam.to della, (de que á mas á abundam.to hazia Exhivicion) y dando cuentas y Rayas, franqueadas facultades de poder nombrar theniente que en su lugar Resida, y desegarade á su Dho Oficio con Carga de Residencia, y desde luego nombro para ella, siendo assi que en virtud de Dho su Oficio cita persona de Fran.co Leñuela Sno. de numerario desta Dha Cuen. y dado este en su consequenzia Real zedula para lexuale mes de Mayo del año pasado de mill setez.tos y treinta y ocho, que presentada que fue y Reconozido con ella esta Dha Cuen. en su Aguntam.to celebrado entre ynta y vno del mismo mes y año se Mando dar el que del Dho Oficio como se ajus te del Dho y de exercizio de Dho Oficio como se ajus ta de la Certificazion puesta a continuazion de la Dha Real Zedula firmada de Fran.co Valverde Sr. que ala sazon hazia de Real en Dho Aguntam.to hasta Zqualm.te pres.te ala Cuen. Dho señor D.n Jul.n Velarde q. aunque por Ynformes Ynero del Dho Dho, y Exercizio en fuerza dela expresada posesion dada, el Dho

553

Fran.co Peñuela permaneciendo enel tpo de dos años
de horta de Jerencia segun hase memoria, Jesso
despues enese Ayuntamiento conel notorio motivo de
Fuerta y indisposicion de que estuvo enfermo, y por su
Ausencia dicho señor D. Jul.o y dicha Ciudad fue
admitido en su lugar Saturio Garcia Prieto
Esc.no Asimismo de este numero, y por ausencia de
el dho Fran.co Valverde, no haver sacado algu
no dellos otra igual Cedula ni echoles el
Vsenado señor D. Jul.o Velarde nombram.to
En forma, numero Vno dho Fran.co
Peñuela, y ahora dho Cargo de semejante Ofi
gazion, y Vsando con que dese dho señor D. Juan
tratar sus mencionadas facultades y Regalias, ha
via tenido por conveniente y proviso la expre
sada Real Cedula, y Vno menos act nominado
Fran.co Peñuela para que continuase enel dho, y
Exercicio Vsenado mediante Ague haviendo
echo igual polisia y Juramento al dho Fran.co
Valverde conla de allarse conel Oficio de Juzado
En Propiedad Asin de que este sirviese de fundo de
otro para el sobre dho Peñuela haviendo
muy conforme a lo que Esperava que ela Ciudad se continue
ase por su Esc.no y Ayuntam.to act Vsenado Fran.co
Peñuela Admitiendole de menos Encaso nece
sario su uso, y Exercicio, y Respecto de Estar por
se. pronto acello; y Enterada de todo la Ciud

554

Acordo que desde luego sele dmita ala Continuacion
del Rio, y Serrania del do Xpto, lo que para los Secos
que ala Lugar selehaga saber

Sede mar tre
go alabra
dores =

En este Cauldo Acordo la Cud que respecto seque
con la mill, y quinientas ff. de Largo que se mando Vgar
tal alos Labradores della, para que pudiesen hazer su
simenteras, no ha auido arto para dar alos, que.
llos han quedado muchos de dhos Labradores sin la
Dho. Sr. Dn Pedro Zeruela
Intendente
dho Xpto, de que ai ha esta formada, que poret serán co-
rrs. y Caualleros Diputados selos socorra conellas por
rones que considerazen en su Juicio, y Experiencia ne
cessarias, con alcanze, alo prevenido, por la Real Prouid.
Expedida En este Asumpto

Guarda del
Campo Juan
Gomez

En este Cauldo thenemos pres.te la Cud el memorial
de Dn Juan. Gomez Vezino della, En el que con di
ferentes motiuos que En el Expone, pide sele de por
libre de la nominacion dha En el uso de Guar
da del Campo del termino desta Cud., que tiene
por Justos, Acordo darle por libre de dha Carga, y
En su lugar nombro, a Dn Juan. Gomez Catalano, del
que selehaga saber

Y se firmo En Cauldo glo Sumaron como Mercantiles

Ante mi

Esta Cud de Cud. y Real Ynstrumento dra del mes

555

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En Cuenca a onze dias del mes de Diz.re de mill setez.tos quar.ta y nueve, Cu.do ante la Justizia y Ayun.to Juntos en Ayuntam.to como lo han de vso, y costumbre que presentes fueron los S.res Dr. Dn. Juan Moreno Vallejo Corr.dor Dr. Dn. Thomas Velarde Dn. Bernardino Nuñez de Sousa D. Thomas de Viveros.

Bula de Su Santidad con reservos Diezmo a S.M.

En este Cauldo dixeron Corr.dor, Hizo pres.on a la Cu.dad una Copia de una Bulla de Su Santidad, por la que Concede a S.M. los Fruttos de Diezmos y primicias de las Tierras y Montes y demas q.e se Cojan a pasto, y la hor= Dixo por ella Dijo que dada Entendida, y Hizo de que por lo que toca a Cuenca se cumpla Entre todo y por todo

Guarda del Campo Antonio Moreno

En Vista de su Memorial pres.do por Juan Gomez Vivar da del Campo que estaua nombrado para Pre pres.te año, hasta S.n Miguel del que viene de setez.tos y Ving.ta se hubo por escusado, y en su lugar se nombro a Antonio Moreno Vezino desta Cu.d a quien se le haga saber para su Aprovacion

Y lo firmaron este Cauldo de q.e Certifico

Juan Fuentes

Antonio Juan Gomez

Entra Cu.do de Cu.d Real a onze dias del mes de Diz.re de mill setez.tos quarenta y nueve

556

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Año Cue. Vale Audiencia y Chan. Juezes Subrogantes Regente como lo han sido, por tiempo que asistieron los señores =

D. Fran.co Ramon Calderon de Ladar
La thn.te de Corr.or =
D. Bernardino Nuñez de Saavedra
D. Ignacio Salazar
D. Thomas de Rivera

D. Thomas Velarde
D. Luis Joseph Velarde
Pedro Diaz de la Cruz

Fiscal de Hazienda Prot.or Sindico Gral

Inte. Interdente

Entesada Ora Cue. de que con el motivo del Sta Hezim.o de Intendentes de Caueras de Provincias se ha nombrado para Sta de dha por Mt. (que Dios guarde) a D. Pedro de Arandia Constituiendole en el mismo tpo de Veedor, Contador, y Factor de la Rl Hazienda y siendo Consiguiente su Residencia en ella, encargada de las Tesorerias, Alcavalas y Rentas Reales y Tabacos en Reyno de Tierra firme, y Provincias de Venezuela, Nueva Granada y Quito, y Consiguiente su Residencia en ella, encargada de las Tesorerias, Alcavalas y Rentas Reales y Tabacos en Reyno de Tierra firme, y Provincias de Venezuela, Nueva Granada y Quito, y en oposicion de las y Tenencias Vacantes de Provincias y Gouernos y Gouernaciones Subalternas

el primero Igual Establezim.to de Intendentes
del año de Diez y ocho se le prorrogue por
todo el tpo que permaneziò esta Disposizion
que fue hasta el año de Veinte y quatro tenien
dose por su Intendente à D.n Diego Bautho
lome Davila, y subrrogam.to de todos los sigte
Intendentes Corregidores que se hallen
y quedo con las Vezes y Honras y goses, y ha
uer Estado en el Conzejo de Capital de la
Provincia como Real Valeroso que es de
ella, y la Villa, ordenes y Abiendo
so, con otras Poderosas Razones Utiles à dhos
Rentas del seruizio de M.t Conservazion y
Vgilancia deste Comun, que por menor se
alegan de los Expresados instrum.tos Hizo
Enesta atenzion se suplicase à S.M. se digne de
Conferirle y mantenerle el Honor, Goze, y
Posesion, de que Vsa en ella el Intendente
con los demas Agregados de Provincias, y que
de esta Vno se Diputen personas de mayor sa
tisfaczion, que passen de Comisarios à la Cor
te, y practiquen quantas diligenzias sean con
duzentes à dho Logro, y poniendolo desde luego
En efecto nombra à los señores D.n Juan Thoma
de Zarate Teniente y Alferez su Vtsidor y M.
y quazi Mayor Perpetuo, y à D.n Luis Tamayo

Camacho el Sr. Síndico por su Estado Debe que
dar sea aquienes Conzede todas sus amplias fa
cultades para que como Dueños Exponga de Mas
y en Representación desta Cud. Diga y pida
lo que á su Dro. y defensa Combenga: y allando
se presentes los Nobles Señores Diputados: Hagan
saber á la Com.ª que traian prontos y prebenidos
los Instrumentos que deste Acuerdo piden los
testimonios necesarios

Y en mismo tenor presente la Cud. los Cuatro Sondeos
con que se halla para la Diputacion: Expresada dos
de luego por la prontitud que el Caso requiere en
carga á dhos Señores Comisarios, asistan y Acuerden
el dinero que sea preciso para dho. con la seguridad
de que Esta Cud. les satisfara de sus Propios mas pron
tos con anticipacion á otras quales quiera Dependen
cias que tenga, ó pueda tener

Y Respecto dho Cauildo lo firmaron como alli pasan
de que

Don Juan Nuñez de Arteaga
Caldera y Baeza

Dr. Don Bernardino
Muñoz de Loaysa
Pedro de

Don Thomas de Ybarra
y Laso

Don Juan Antonio de Arteaga
y Cadena

Don Ygnacio de Arteaga
y Zaldua

Antemi
Juan Co. Leñueta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la Cu. de Cu. Real en quinze dias del mes de Dzr. de mill setez.os quarenta y nueve años Cu. Real Iusticia y Rl.m.a estuvo en su Audiencia como lo han de hazer en lo sucesivo los señores =

D. Dn. Moreno Vallejo Corr.or

D. Juan Thomas Velarde
D. Luis Josep Velarde
Pedro Diaz de la Cur.a

D. Bernardino Muñoz de Loaisa
D. Ygnacio Palacios
D.n Thomas de Huerta

Dn. de Alzaga Pror Sindico gral

Ire conzesion de Arbitrios

Enterada esta Cie. desde su Cauildo celebrado en treinta del ces.te prox.mo del Real Decreto de 15. de mte. pasado de Febrero deste año se hè guelos Pueblos que se allaren con Arbitrios consignados para el pago del serbicio ordinario y extraordinario sirban Iustificazion de los que fueren con Expresion de su producto sobrante, atrasos que tubieren, y proponiendo para cubrirlos, los medios gueles parezieren mas comodos y naturales: Y hauiendo por Entonces Acordado se hiziese la dha Iustificazion se Abenida della, que por la Mag.d del señor D. Carlos quinto, y en su Rl. Nombre mandò suspender en la Corte treze del ces.te de mill quinientos y treinta, le fue conzedida desta Cu. para dho efecto, la gracia, y facultad de poder tender dos, o mas quintos de Diputados nombrados la Ciudad

560

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Y Salcansados gueses Cmatauan Cinmu Cenzas Cant.ds
y despues año à Cpasante por guias de Interesados gana
deros hansuzido à Cramill y siez. xr. Cinque Cran sj.
guelo guecontribuie esta Cui. deguota fija à dhos ter
minos son Cinco mill seiez. y diez y ocho xr. seis mrs. que
consieuen con los ànte.es Y Cultan de Alcanze, Dos
mill guatroz. y diez y ocho xr. seis mrs. que Cpasa
Cnexe su termino. Y por hauer esperimentado estos, dis
tintas Calamidades y Escaseres Cnsus Cosechas Cperiae
m.te. Desde el año pasado deguarenta se hallan deu
dores à dha Contribuz.n por guebras y pasadas Sali
das los Diez año Transcurridos, hasta despues de Cn
guatromill seiez. y diez y ocho xr. y porlomismo no se
ha determinado à Cpartirles Cnicon formidad de lo
prevenido Cnel Capitulo dente y seis de la Ordenan
za de Partido y los gastos hechos Cnelgueleha corresp.do
ponder. guesuman mill y Cien xr.s gueha erogado
su Cerr.or porgue, el principal fondo de su propio
de oficio de Cerr.dura, guegoza lo tiene empeñado
por siete años gue Cmpezaron à correr Cn Enero de
y ocho faltando tres, para satisfazer el Cxcesso
gue se hizo à su.m por la Cantidad de guinientos mill
mrs. xr. de gueta harán Cargo por guebras ante

56

gnas y atrasos de Reales contribuciones, mante-
nemos a su Costa en Hudeuria mas de diez me-
ses, y quedamos de consig.te y Curiada aun miserable e
rado sin medios para sus indispensables ordina-
nos alimentos Sustentos y. Vestuarios de
descanso haberes aun Reparacion y cumplir con to-
la Real voluntad y gracia que sele franquea, pro-
pone desde luego y postpo. los dos Tercios año que sele
y Otras para el desempeño de dhos. sus progrios los Ha-
biros. de sus Sueldos de Plazas de Veteranos,
y los Tercios de Aguardiente de Entretenidos Vacos de q.
y demas. Comun.te en todas sus Exigencias
que dhos. socios produzen del año Sesenta y qu-
nientos y. por cuio medio cubrira en el primero
de Line.a los dos y Seis Cantidades de los quatro
mill. seis.os y diez y ocho y. la de los mill y trenta
y mas los dos mill quatros. diez y ocho y seis mas
que corresponden y Gastare en el Mismo y impor-
rante. las tres, Sesenta mill ciento treinta y seis y.
y seis mas, y subcesivam.te lo que por ambos Respec-
tos, de dhos sesenta, y siete y Veces de contribuy-
y gastos en todo el expresado tpo. de su concesion,
Assi lo Hacen y que de los particulares y Fondos
se rezen y que por el pres.te y. y den los Remisorios
y Especiales deste Acuerdo y Poderes de dhos señor
Carlos quinto, ponemos los en poder de dho señor
Corregidor para que los pase en consulta a dhos
señores de su Real y supremo Consejo de Castilla

de Cartos de Plantios de Cabras

Fin dela Resolucion, que sea de su Real Agrado
El mismo: Acaba de haver llegado a mi noticia, que
por parte de algunos Vezinos de esta Ciudad, se ha
representado a V. Md. que haviendo dado orden para
que los Cartos de Plantio de Cabras, que se hallan
en los sitios de la Caba, y la Isla del Rio Guadiana
frente de la Puente de Alcantara, se quemen
en Junta de la Ciudad dada por Julian de Cabrera Escri
vano desta Ciudad, por cuia mano hanvenido dhos Cartos
la que se agrueva en todo, y por todo como dueña, parte
ofendida, y le encargo continue por este medio en la mis
ma diligencia para los nuevos Plantios que estos Pue
blos sitios como Capazes se deven executar, enmenda
do de pies, que corresponde a este Vezindario, dicuio sin su
plica la Ciudad a dho Señor Corregidor, se sirua dar las mas ór
denes que sean convenientes, para que tenga cum
plido efecto, de que entendido dho Señor Dipp: que ha
vian tenido anticipadas por su propio oficio, y obligacion
y prevenidas, las plantas correspondientes de dhas Espe
cies, que havia conducir, y poner en los Expresados Si
tios, Replantando las que no saliesen con la razon de
nuevas, y otras, para hazerlo precisa Ant. suplicando Vuestra
Señoria tambien quales quier Cartos que se ofrezcan
Respecto de Carezer por ahora la Ciudad de Fondos para
ello, y ser les assi Vezinos imposible dar cumplimiento
al Cumplir con el Capitulo de la ordenanza, que los
persona acada uno comparezer de plantar Zinco pies, que
no les es facil de Encontrarlos por terminos Regulares, y
Justos, en lo que se conforma la Ciudad dando las gracias
a dho Señor Corregidor, ofreciendo le Despachar Vali
branza contra sus Propios con arreglo del Capitulo

563

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Veinte ps de dha Real ordenanza, luego, que se
guarde la Importancia de dhos quatro
pliegos de q. hago mención y
Señores dho Cauildo lo firmaron como acostumbran=

Moyano Velazco Palacios

Pliego

Antemy
Juan. Leruela

Titulo de Rón del nue. de esta Ciu. en Granada 57
de Juan Nuñez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, delos Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, delas Islas, de Canaria, delas Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar, Occeano, Archiduque, de Austria, Duque de Borgoña, de Barbante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaya y de Molina &a= Por quanto el Rey mi Padre y Señor (que Santa gloria aya) por Despacho de Veinte y Siete de Sep.to de mil Seteci.tos veinta y nueve hizo mrd. a Andres Pellarino de vezino de Ron. del numero dela Ciudad de Ciu Rl. en lugar de Fran.co Ruiz y Torres perpetuo por Juro de heredad, y con otras Calidades y condiciones, en el dho Titulo dela radas. segun mas largo en el (a que me Refiero) se

conuerse, fecha por parte de Dos. Ph. Catan. Alonso
me hasido hecha Relacion q. habiendo fallecido el dho
Andres Villarino, por la Horma ordinaria dela dha
Ciu. en diez de Abril de mil Seis. quinientos y Veinte
ance Juan de Arenas y D. Catan mis. del numero
dcella, rehizieron particiones de sus Bienes entre he
reda de dha de Ruida y Juan, Andres, y Catana del
Villarino y dha sus tres hijos; y se adjudico el
dho oficio ala dha Theresa de dha, Buena Mer
ced, en segundas nupcias, en precio de tres mil y tres
cientos rs de q. como consta de testimonio delas dhas
particiones, que con otros papeles dentro mi Consejo dela
camara hansido presentados. Suplicandome q. en su
conformidad sea servido de dar titulo del dho oficio
(como la mi merd. fuese) y yo lo hubiendo por bien y
por la presente mi Voluntad es que ahora y de aqui adelan
te los el dho Jph Catan. Alonso sea Pon. del nume
ro dela Villa Ciu. de Cid. en lugar del difunto
Andres Villarino, y q. tengan este oficio por Bienes
dotales dela dha Theresa de dha sua muger por
pertenecerle por Titulo de herencia y con las demas Calidades
y condiciones contenidas y declaradas en dha Ley
za del Sr. Rey D. Phelipe Segundo de Junio de
mil Quinientos y Diez y Seis, por donde Mando esta
mi Cedula a Juan del Campo q. entonces Secretario, la qual

mando vse entienda con vos, y con las demas Personas
que en adelante vos sobrevinieren en el; y como tal sea, po
dais tratar, segun y en la forma y manera que hasta aqui
tos, causas y negocios &c. y seglares, asi civiles como
criminales q. se trataren y tratasen, penden y pendieren en
qualquier manera en los tribunales y Juzgados &c. y
seglares, que hay y hubiere en esta dha Cud. p.q. os pueda
dado, y tubieredes poder de las partes, á quien los tales
pleytos tocaren, no queriendolos tratar, por sus mismas per
sonas segun lo hizo vro. antecesor, y lo hacen, pueden,
y deben hazer, los dhos Procuradores del numero desta
dha Cud. mando al Concejo Justicia y Regim.to della q.
luego q. con esta my carta fueren requeridos junten en
su Ayuntam.to vsando de vos en persona el Juram.to y so
lemnidad acostumbrada. Aqual assi hecho, y no de otra
manera den la posesion del dho oficio, y lo vsen con
vos en todo lo del concerniente, y os guarden y hagan
guardar todas las honras gracias, mercedes, franquezas
libertades, exempciones, preheminencias, prerrogativas,
inmunidades, y todas las otras cosas q. por razon del dho
oficio, deben haber y gozar, y os deben ser guardadas y
acudan y hagan acudir con todos los dros. y salarios
del anexos y pertenecientes segun se vso, guardo y acudio,
assi al vro. antecesor, como a cada uno de los otros dhos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

del numero dela dha Cud., todo bien, y cumplidam.
sin faltarse cosa alguna, que dello Impedim.
quno. Os no pongan ni consientan poner q. de
de dcha. de Reyno, ni pedir Reibos al dho oficio,
ni os doy facultad para le usar y exercer, caso
q. por los Reynos, o algunos dellos, ael. nose
aia admitido: Dada en Buen Retiro dose de Julio
de mill setez. q. y nueve = Yo el Rey = Yo D. Jph.
de Ytturiano y Suarez S.rio del Rey nro. lo hize es
cribir por su mdo. = Dn. Diego dela fuente = Por el
Chanciller m.or Diego dela fuente = Registrado
de oficio = Jph Vent.a Guell = El Marq.s dela Lana
Concuerda con el Real Titulo original que debolbi a
la parte, acuio fauor viene despachado, quien, ante
gui.n Reibo, ag.e Reyno, y q. corre de derechos.
que sigue y firme en la Cu.a de Cud. en Veinte y tres
de Julio de mill setez. quarenta y nueve =

Joseph Atanzen
Ytuño

Ygnacio Valcarcel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria de las Indias, Orientales y Occidentales, Yslas, y tierra firme del Mar occeano Archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona Señor de Vizcaia, y de Molina &a. Por quanto el Rey mi Padre y Señor que esta en Gloria, por despacho de veinte y seis de Marzo de mil setecientos y trenta y dos hizo merced à D.n Agustin Bermudez de la Torre, de darle titulo de Regidor, y Alferez maior de la Ciudad de Ciudad Real, en lugar de D.n Franco Bermudez de Ribera para que le tubiese como viene de el Vinculo que (por escriptura de combenio) quedo fundado por D.n Martin Bermudez, el Licenciado D.n Sebastian de Ribera, y Alonso de Rosas Romero, perpetuo por suyo de Heredad, con facultad de nombrar Theniente, y otras calidades, y condiciones, en el dho Titulo declaradas segun mas largo en el (a que me Refiero) se contiene: Y agora por parte de vos D.n Rodrigo Bermudez, y Nieto, me ha sido hecha relacion, que habiendo fallecido el citado D.n Agustin Bermudez de la Torre vro Padre, habeis subcedido en el expresado Vinculo de que seos hadado, la posesion por la Justicia, hordinaria de dha Ciudad, como constal

de Testimonio, de la expresada posesion, que con otros papeles en el mn Cons.o de la Camara ha sido presentado: suplicandome que en su conformidad sea servido de darle Titulo de el dho oficio (o como la mn merced fuese) y yo lo heteni̇do por bien: y por la presente mi voluntad es que ora, y de aqui adelante vos el dho Dn Rodrigo Bermudez, y Nieto seais mi Regidor y Alferez maior de la expresada Ciudad de Ciudad Real, en lugar de el Nfexido Dn Agustin Bermudez de la Torre, bro Padre, y que tengais este oficio por vienes de el dho Vinculo, con las condiciones expresadas, en dha Escriptura de Conbenio, y que vos y los que os subcediesen en el, podais, y puedan nombrar Theniente que precediendo Cedula mia de aprobacion despachada por el mn Consejo de la Camara y no de otra manera le sirba, y que legoceis, con las prehemineni̇cias, y gracias conteni̇das, y declaradas, en dos Cedulas, de el Señor Rey Dn Phelipe quarto, una de quince de febrero de mil seis cientos y veinte y ocho, por donde hizo esta merced à Dn Phoval Belaz de Trevino, que entonces leteni̇a, y la de que siempre que anduviesen vnidos, y agregados, la persona que los sirviese, tenga primer asiento en el Ayuntamiento de la dha Ciudad, y entrar en el, con espada, y daga y nombrar Theniente con las mismas prehemineni̇cias; y la otra de veinte y ocho de Febrero, de mil seis cientos, y treinta, por donde asi mismo hizo merced à Dn Juan Fernandez Trevino, que tenia este oficio de perpetuarle, por suyo de Merced, las quales mando se entiendan con vos, y con las demas

personas que adelante subcedieren en el, y al Concejo, Justicia Regidores, Cavalleros, escuderos, oficiales, y Hombres buenos de ella, que luego que con esta mi Carta, fueren Requeridos, juntos en su Ayuntamiento reciban de vos, enpersona, el juramento, y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho y no de otra manera os den la posesion de el dho oficio, y lo vsen con vos, entodo lo ael conceniente, y os guarden, y agan guardar, todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, esenciones prehemenencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas, que por Razon de el dho oficio, deueis hauer, y gozar, y os deven ser guardadas, y os recudan y agan recudir, con todos los drhos, y salarios, ael anexos y pertenecientes, segun se vsó, guardó, y recudió, asi abuestro antecesor como a cada vno de los otros mrs Regidores, y Alferezes, q. han sido, y son, de la dha Ciudad, todo vien, y cumplidamente, sinfaltaros cosa alguna, y que en ello, impedimento alguno, no os pongan, ni consientan poner que yo desde dora os he por Recivido al dho oficio, y os doy facultad, para le vsar, y exercer, caso que por los suso dhos, o alguno de ellos, ael no seais admitido, con cuias calidades, y condiciones, quiero, q. ayais, y tengais el dho oficio, para vos, y los que os subcedieren en el dho Vinculo, contal, que cada vno de los poseheedores, sean obligados a sacar Titulo de este oficio, el qual seles dara, constando que lo es del Referido Vinculo; y esta merced os hago con que no tengais otro de Regimiento ni Juraduria: Y



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

declaro que de ella no debeis el derecho de la media anata, por ser este oficio antiguo, creado antes de su imposicion: Dada en Aranjuez à beinte de Maio de mil setecientos quarenta y nueve = Yo El Rey = yo D.n Agustin de Montiano y Luyando S.rio del Rey nuestro señor lehize escrivir por su mandado = Derecho = Registrado = Joseph Fexon = Thesorero de chanzm.a = D.n Joseph Fexon = Gaspar Obispo de Obiedo = D.n Joseph Bentura Guell = Marques de los Llanos =

Concuerda con el Real Titulo original que pol- mi alegante en D.n Voorio y Vermudez, y Nieto, y para que conste, yo el Esc.no Capitular de Hem- dos, doi fee. que signo y firmo en la Ciud.d de Ll. Real en beinte y siete dias del mes de Agosto de mil jeteo.s quarenta y nueve años.

En testim.o de Verdad.

Juan de S.n Arenas

Escrivano